

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SALAMANCA, GTO., 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

OFICIO NÚMERO: SHA/074/2024.

C. HILDA AUSTREBERTHA NAVARRO ESCOBEDO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Licenciado JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, aprovecho la ocasión para saludarle y a su vez manifestarle lo siguiente:

Que por este medio, me permito remitir a la Comisión que Usted dignamente preside el oficio circular número 25 expediente 5.0 que remite el Congreso del Estado que contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, lo anterior en seguimiento a la metodología aprobada por dicha Comisión.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

“SALAMANCA EL CORAZÓN DE GUANAJUATO”



ATENTAMENTE



LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Portal Octaviano Muñoz Ledo Zona Centro s/n C.P. 36700
Tel. 464 641 4500 Ext. 1030



«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente.

En reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado celebrada el 30 de octubre del año en curso se aprobaron las metodologías para el estudio y dictamen de dos iniciativas que en líneas posteriores se precisan, acordándose remitirle copia de estas -se adjuntan-, y solicitar, si tienen a bien, remitir opinión sobre las mismas en un plazo que no exceda del 29 de noviembre de 2024, la que agradeceremos se haga llegar a la Secretaría General del Congreso del Estado.

Las referidas propuestas legislativas son las siguientes:

1. Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al cuarto ordenamiento mencionado (ELD 4D/LXVI-I).
2. Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al quinto ordenamiento mencionado (ELD 17E/LXVI-I).

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se agradece de antemano la atención que merezca el presente.

Reciba cordial y respetuoso saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 01 de noviembre de 2024

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Martha Edith Moreno Valencia
Diputada presidenta
Firma electrónica certificada

Carolina León Medina
Diputada secretaria
Firma electrónica certificada

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 43483

Asunto: Of. Cir. 25 Consulta ayuntamientos sobre 2 iniciativa Ley Educación.. CECyTyC

Descripción: Oficio circular 25 que se remite a los ayuntamientos, mediante el cual se solicita opinión respecto de dos iniciativas ELD 4D/LXVI_I y 17E/LXVI_I. Comisión de Educación, Ciencia, y Tecnología y Cultura.

Destinatarios: MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CAROLINA LEON MEDINA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_801_20241101003536391_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante: MA. DEL CARMEN NORIEGA DIAZ

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.2e

Fecha (UTC/CDMX): 01/11/2024 06:37:01 a. m. - 01/11/2024 12:37:01 a. m.

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 0b-49-4f-ea-3a-82-35-ea-1a-ad-a0-ad-c2-92-5e-2d-fb-09-56-54-a7-bd-99-f2-df-cc-63-da-98-d0-0f-40-93-38-b3-36-6a-40-e7-c1-0e-60-63-c2-0d-53-12-51-9a-91-ca-29-88-61-32-ae-18-22-c3-76-5e-f8-91-86-b8-d0-ab-d4-0e-3a-c4-d7-dd-22-7f-f6-ea-68-74-65-7e-be-87-4f-26-72-cb-bd-24-2e-21-c2-73-54-3b-46-73-2c-3c-94-91-4d-99-43-e9-d9-fc-db-b1-cb-7a-5d-61-fe-11-c2-57-91-97-4d-e0-70-78-a5-f4-45-5a-02-10-b1-a0-3a-69-da-19-37-ae-29-55-49-f6-26-4a-7e-c2-86-60-ca-9e-99-b2-51-d1-16-8a-8f-a5-37-c5-ac-a2-7d-ef-06-b2-87-de-be-db-5d-8a-ad-f9-28-2b-c5-75-ac-02-1b-c3-80-2c-44-3b-e4-da-f7-e1-4c-56-82-b8-6f-49-00-75-7c-ec-0f-af-33-aa-9a-70-bd-ab-05-8e-ab-b2-80-9e-aa-cf-c2-44-cf-9c-16-65-73-44-4f-27-40-a5-70-22-22-58-e0-8e-dd-be-db-10-3b-9f-3c-5e-e4-f0-84-31-8f-90-33-67-10-68-a2-4f-a5-64

Validez: Vigente

Revocación: No Revocado

Estatus: Válida

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 01/11/2024 06:38:53 a. m. - 01/11/2024 12:38:53 a. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 01/11/2024 06:38:52 a. m. - 01/11/2024 12:38:52 a. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía

Identificador de Respuesta TSP: 638660183322707179

Datos Estampillados: WSkvjMjMuneEmnakhD1P3RkzFjQ=

Índice: 381483988

Fecha (UTC/CDMX): 01/11/2024 06:39:03 a. m. - 01/11/2024 12:39:03 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: CAROLINA LEON MEDINA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.05

Fecha (UTC/CDMX): 04/11/2024 03:31:10 p. m. - 04/11/2024 09:31:10 a. m.

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 9d-33-90-dc-93-7b-fd-d5-42-87-b1-02-c7-76-0e-f1-5d-f4-b4-dd-c3-fb-87-77-60-fc-be-a4-60-86-f2-64-25-0d-04-14-86-26-e0-ae-14-2a-79-23-9d-fa-1a-7d-0e-2d-aa-54-4b-55-ee-30-95-8b-8f-44-da-28-46-39-f7-79-21-c7-0e-f1-53-dc-b5-52-45-6c-73-28-ef-0e-15-0b-c3-1f-ad-ba-da-8f-67-f3-a3-00-a0-89-74-f9-d9-02-ed-02-03-51-9c-02-d3-b0-8c-de-cf-d3-48-23-fa-b7-98-4e-7d-34-0c-d3-58-74-2a-15-f5-4d-3e-cf-cd-8b-fa-ba-a2-e3-46-52-c2-0d-69-41-55-90-d5-d1-b0-07-a0-96-01-9c-74-0b-c9-f3-80-3e-73-d7-58-ca-f0-42-c4-af-16-96-dd-d6-0d-78-89-bf-fb-c2-e9-83-c8-88-63-03-50-0f-e4-8e-d1-67-8d-1f-1f-02-4f-9f-b3-a5-43-eb-66-03-7f-3d-74-7d-96-f7-c5-f2-b1-00-d4-93-05-9a-48-17-6c-c2-06-6d-df-aa-00-78-81-16-70-18-80-c4-dc-d4-79-81-0f-b9-c2-aa-43-06-6c-31-7a-8d-51-53-41-3a-d9-06-a1-52-c3-f0-b3-15-77-fa

Validez: Vigente

Revocación: No Revocado

Estatus: Válida

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 04/11/2024 03:32:56 p. m. - 04/11/2024 09:32:56 a. m.

Fecha (UTC/CDMX): 04/11/2024 03:32:48 p. m. - 04/11/2024 09:32:48 a. m.

Índice: 381762355

Fecha: 04/11/2024 03:32:51 p. m. -

Nombre Respondedor:

Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

Nombre Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:

638663095683104504

Datos Estampillados:

Booo2wLK1pGNNhkexVV3owKmaEQ

(UTC/CDMX):

04/11/2024 09:32:51 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:

MARTHA EDITH MORENO VALENCIA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c

Fecha (UTC/CDMX):

01/11/2024 04:17:00 p. m. - 01/11/2024 10:17:00 a. m.

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

21-40-c9-8b-7f-60-e1-a1-87-d0-e0-ee-6c-87-12-c8-af-c2-02-42-a3-e8-ef-f6-09-55-08-94-c5-46-f8-9c-96-95-2e-31-a4-b4-fc-70-72-be-9a-85-09-3e-16-3c-d1-48-53-b8-49-69-8b-f1-80-41-a9-4d-56-78-a9-90-d1-31-7c-b1-f8-d2-e4-d0-e5-18-7c-9e-0d-07-94-64-34-c9-b3-15-ce-59-42-3a-35-bc-6a-ba-da-5e-60-eb-d5-85-39-95-38-ae-c2-fc-2c-7b-5e-87-67-09-a7-27-5a-4d-1b-07-a5-0e-26-e1-92-8d-29-91-ed-4b-a4-89-8c-78-28-be-93-59-8c-f1-be-ec-44-61-ea-e8-4b-ad-02-ed-aa-6f-7c-ef-02-38-09-ca-0a-8e-09-a2-75-d5-10-cd-45-3b-45-22-86-80-64-be-35-8a-ca-c5-89-68-93-4b-d1-97-47-41-3c-5d-70-82-9e-f1-0f-e0-9a-a0-b7-ba-ff-46-63-cb-fc-2b-72-83-e9-7d-e2-06-3e-8f-09-1d-89-03-6b-67-e9-10-fa-3d-71-4d-fa-ef-93-7f-75-27-c1-07-64-6c-45-d3-a6-90-3f-d1-18-50-8f-35-ae-76-76-8c-05-c1-9c-50-67-08-07-ab-fb-45-e6-60

Validez:

Vigente

Revocación:

No Revocado

Estatus:

Válida

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	01/11/2024 04:18:45 p. m. - 01/11/2024 10:18:45 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	01/11/2024 04:18:36 p. m. - 01/11/2024 10:18:36 a. m.	Índice:	381497127
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	01/11/2024 04:18:46 p. m. - 01/11/2024 10:18:46 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638660531166947838	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	0AeyuOn4EhmmrYvuRBmJ+3nump0		
			=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



Bancada Naranja

**DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputada y diputado **Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **INICIATIVA** por la que se **ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN** diversos artículos de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**, del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, y de la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO** con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario hasta las doce semanas de gestación, garantizar la prestación de servicios de Interrupción Legal del Embarazo, y establecer acciones de prevención, atención y educación en materia de salud sexual y reproductiva conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El aborto es la manera ancestral que tienen las mujeres de resolver el conflicto de un embarazo no deseado” (Lamas, M. 2017. Pp. 131)¹. Las mujeres y personas gestantes abortan y siempre lo han hecho, no es algo nuevo ni una moda, la

¹ Lamas, Marta. (2017). *La interrupción legal del embarazo*: El caso de la Ciudad de México: FCE & UNAM.



BancadaNaranja

diferencia radica entre quienes tienen la posibilidad de acceder a un aborto seguro y las que se ven orilladas a arriesgarse sometiéndose a uno no seguro, poniendo en riesgo su salud, integridad y vidas, marcando de esta manera una brecha de desigualdad entre las mujeres y personas gestantes con recursos y las que no los tienen.

Sin embargo, a pesar de la problemática de justicia social y de salud pública que el aborto no seguro representa, es un tema que en muchas partes de México y del mundo, como hasta hoy ha sucedido en Guanajuato, se ha evitado en el debate público, propiciando no solamente la ausencia de una deliberación fundamentada, sino también fomentando que persista la estigmatización y criminalización hacia las mujeres y personas gestantes que ejercen su derecho a decidir.

De acuerdo con Marta Lamas, investigadora especialista en la materia, *"... este estigma está vinculado a un elemento central de la lógica cultural de género: la exaltación y mistificación de la maternidad, pues desde la perspectiva hegemónica de género se considera que para las mujeres el tener relaciones sexuales tiene meramente una finalidad de procreación y no se ve como una actividad dirigida al placer, por ello, la sociedad suele considerar que lo "propio" de las mujeres cuando se embarazan es aceptar incondicionalmente esa situación, siendo en este contexto que las mujeres que rechazan la maternidad suelen ser señaladas de antinaturales, irresponsables y egoístas"* (2017. Pp. 57, 90-91).

Es así, que a las mujeres y personas gestantes que deciden sobre sus cuerpos se les estigmatiza, porque se les considera inferiores al ideal de femineidad, concepto que, de acuerdo con Anuradha Kumar, Leila Hessini y Ellen Mitchel (1981, pp. 105-106) *"se compone de tres arquetipos: la conceptualización de la sexualidad femenina exclusivamente para la reproducción, la visión de la maternidad como el*



Bancada Naranja

destino inevitable de las mujeres y la creencia de que la disposición a la crianza es instintiva en las mujeres. Abortar transgrede los tres arquetipos, por eso, considera la autonomía de las mujeres como “amenazante”² y es entonces cuando se opta por juzgarlas y criminalizarlas en vez de plantear soluciones o alternativas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por ello, como un esfuerzo para visibilizar el derecho de las mujeres a decidir y la importancia de que se integre en la agenda pública para lograr su avance mediante el establecimiento de acciones gubernamentales y legislativas concretas que lo garanticen, es que en América Latina y el Caribe cada 28 de septiembre se conmemora el “*Día de Acción Global por el Aborto Legal, Seguro y Accesible*”, también conocido como el “*Día por la Despenalización y Legalización del Aborto*”; efeméride que fue reconocida en Argentina en 1990 durante el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe mediante la aprobación de la Declaración de San Bernardo con la finalidad de lograr que el Estado garantice el acceso al aborto legal y la anticoncepción segura, eficaz, y gratuita, sin discriminación. La Declaración fue firmada por las doscientas participantes del Taller sobre Aborto que se realizó en el Encuentro Feminista en mención.

De acuerdo con el contenido de la Declaración³, las mujeres que la suscribieron lo hicieron considerando que:

- *“Miles de mujeres mueren diariamente en América Latina y el Caribe a causa del aborto clandestino, el cual, constituye la primera causa de muerte en las*

² Kumar Anuradha, Leila Hessini y Ellen Mitchell. Conceptualising Abortion Stigma. En *Culture, Health & Sexuality*, Vol. 11, Núm. 16 (México, septiembre-enero de 1981). Pp. 105-106. Mencionado en *íbidem*.

³ Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. (2015). *1990 – 28 de septiembre de 2015. 25 años Declaración de San Bernardo*. Declaración disponible en: <https://abortolegal.com.ar/1990-28-de-septiembre-de-2015-25-anos-declaracion-de-san-bernardo/>



Bancada Naranja

mujeres en edad reproductiva en la mayoría de los países latinoamericanos y del caribe.”

- *“Los servicios de salud adoptan actitudes ambivalentes frente al aborto, manteniéndolo en la clandestinidad para lucrar en los servicios privados y negando la asistencia, maltratando y hasta llegando a la tortura tanto en los servicios públicos como privados.”*
- *“La maternidad involuntaria es una forma de esclavitud de las mujeres.”*
- *“La mayoría de las mujeres latinoamericanas y del Caribe no tienen acceso a la educación sexual, ni a los métodos anticonceptivos seguros, ni adecuado apoyo a la maternidad, sin embargo, aun así, son culpabilizadas por la ley.”*

En este sentido, declararon *“no estar dispuestas a que se siga legislando sobre sus cuerpos sin que se tomen en cuenta sus necesidades, deseos y sin su intervención”* e hicieron un llamado *“a todas las organizaciones e instituciones que trabajan por la defensa de los Derechos Humanos a que incorporen dentro de sus planteamientos la defensa de los Derechos Reproductivos, incluyendo el aborto”*.

Los esfuerzos para que se despenalice el aborto voluntario y se garantice la prestación del servicio de interrupción del embarazo de manera segura y gratuita por parte del Estado no son algo nuevo, pues en México, se tiene registro de que lo relativo a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo ha estado en el debate político al menos desde 1871, cuando se promulgó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, el llamado “Código Juárez”, en el que *“por primera vez se clasificó el aborto en un apartado distinto al del homicidio”* pero considerándolo necesario cuando, *“de no efectuarse, la mujer corriera peligro de muerte”* y además no lo castigaba cuando fuera imprudencial, disposiciones que a



BancadaNaranja

pesar de tener origen liberal, poseían *“ideas sobre la honra de la mujer, que tenían gran peso social en aquella época”* (Lamas, M. 2017. p. 11)⁴.

Posteriormente, el Código de 1931 traería como novedad el no considerar punible el aborto cuando el embarazo fuera resultado de una violación. *“Sin embargo, el que no se aceptaran otras causas favoreció la persistencia de la práctica clandestina y riesgosa a la cual recurrirían miles de mujeres que tenían el deseo o la necesidad de interrumpir su embarazo. Y precisamente como resultado de esa negativa ocurrían tragedias en torno al aborto ilegal”* (Lamas, M. 2017. p. 12).⁵

Por ello, en 1936 durante la Convención de Unificación Penal, celebrada en el Distrito Federal, la doctora Ofelia Domínguez Navarro estableció el precedente del criterio relativo a que el tema de la interrupción voluntaria del embarazo es una cuestión de justicia social que debe abordarse desde el ámbito de la salud pública en vez de ser criminalizada, al proponer *“que se derogara la legislación penalizadora”* señalando que el aborto *“tomaba como eje la injusticia social y no era un tema que fuera competencia del derecho penal, sino de la salubridad pública”* (Lamas, M. 2017. p. 12).⁶

Pero no sería sino hasta la década de 1970 cuando la lucha por la autodeterminación sexual y reproductiva se posicionó como la característica principal de la segunda ola del feminismo -cuyo lema fue precisamente *“lo personal es político”*-, que las feministas mexicanas visibilizaron el tema en la agenda pública cuando comenzaron a hablar abierta y públicamente sobre derechos sexuales y reproductivos, que tenían

⁴ Lamas, Marta. (2017). *La interrupción legal del embarazo: El caso de la Ciudad de México*: FCE & UNAM.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.



Bancada Naranja

que ver con el cuerpo y los afectos, planteando así reivindicaciones relativas a la sexualidad y a la reproducción.

A partir de entonces, los esfuerzos para exigir el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes no han cesado. Lamas, señala que, de hecho, fue el derecho a decidir sobre el propio cuerpo la reivindicación que unió a las distintas corrientes feministas para trabajar en conjunto, siendo una de sus causas principales, la maternidad voluntaria, la cual, de acuerdo con la autora, requiere de la existencia cuatro elementos indispensables para materializarla, los cuales son los siguientes:

1. *Educación Sexual, dirigida con especificidad a distintas edades y niveles sociales.*
2. *Anticonceptivos seguros y baratos.*
3. *Aborto como último recurso.*
4. *Rechazo a la esterilización forzada.*

Y es gracias a la perseverancia y valentía de las mujeres y colectivas que, teniendo lo anterior como causa, a lo largo de los años se han enfrentado a las resistencias sociales, políticas, religiosas y culturales existentes, alzando la voz desde las calles, organizaciones y también desde las instituciones, precisamente para posicionar en la agenda pública la importancia de fomentar la educación y salud sexual y reproductiva, despenalizar el aborto y garantizar el acceso a servicios legales, seguros y gratuitos de interrupción voluntaria del embarazo, que se han logrado establecer distintos precedentes que han contribuido al avance del reconocimiento y garantía de estos derechos, aunque todavía quedan pendientes por resolver y atender.

Prueba de ello, es que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO)⁷, en cuanto a la salud sexual y reproductiva, encontramos que en Guanajuato, en 2018 la necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos⁸ en el grupo de 15 a 24 años fue de 20.7% (2021, p. 22), por lo que acercar servicios de salud amigables⁹ a este grupo poblacional resulta fundamental no solo para reducir el porcentaje de personas jóvenes con dicha carencia, sino también para prevenir situaciones de riesgo, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

Además, es necesario considerar que, de acuerdo con las Estadísticas de Nacimientos Registrados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guanajuato del 2020 al 2022, la tasa de nacimientos registrados de madres con edades de entre 10 y 17 años, por cada 1000 mujeres en ese grupo de edad, incrementó en un 29.4% al pasar de 10.2 a 13.2. Aquí además destaca que, en el 2020, se registraron 194 nacimientos, cuyas maternidades oscilan entre los 10 y 14 años, mientras que en el 2022 se registraron 293, es decir, aumentó más que el doble. Situación que resulta muy preocupante puesto que hablamos de niñas que son obligadas a ser madres.

⁷ Consejo Nacional de Población. (2021). *Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Guanajuato. Información oportuna para la toma de decisiones*. CONAPO.

⁸ La necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos es un indicador que permite analizar la relación de los patrones reproductivos con el acceso a la anticoncepción, ya que hace referencia a las mujeres que no usan ningún anticonceptivo a pesar de manifestar su deseo expreso de no querer tener hijos por un tiempo.

⁹ Los Servicios Amigables son espacios diseñados especialmente para proporcionar atención en materia de salud sexual y reproductiva a las y los adolescentes, de acuerdo con sus necesidades particulares. (Gobierno de México, 2024).



Bancada Naranja

			10-14 años	15 años	16 años	17 años
2020	10.2	4,435	194	602	1,434	2,205
2021	7.4	6,609	277	929	2,180	3,223
2022	13.2	5,819	293	872	1,920	2,734

Por otro lado, si bien, aunque las recientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰ han señalado que es inconstitucional criminalizar el aborto por ser contrario a los derechos a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación reproductiva de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, en Guanajuato actualmente no solamente todavía se les continúa persiguiendo e investigando por decidir sobre sus cuerpos, sino que además, por parte del Estado, no existen las condiciones que garanticen el acceso a abortos voluntarios seguros.

De igual forma, según información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, a través de las preguntas que diputadas realizaron sobre el estatus de los 18 presuntos delitos de aborto que se registraron ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el 2023, el organismo autónomo local señaló de que de los 18 casos registrados solamente el 11% -es decir 2 casos- correspondían a averiguaciones o carpetas de investigación iniciadas en contra de personas por haber provocado el aborto sin el consentimiento de la mujer, es decir abortos forzados.

¹⁰ Véase *Sentencia de Acción de inconstitucionalidad 148/2017* en Comunicados de Prensa (2021). *Suprema Corte Declara Inconstitucional la Criminalización Total del Aborto*. SCJN. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579> y *Sentencia del Amparo en revisión 267/2023* Comunicados de Prensa (2023). *El sistema jurídico que regula el delito de aborto en el código penal federal es inconstitucional por ser contrario al derecho a decidir de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar*. SCJN Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>



BancadaNaranja

Sin embargo, cuando se les preguntó sobre cuántos de los 18 casos correspondían a averiguaciones o carpetas de investigación que habían iniciadas en contra de mujeres por haber causado su propio aborto (aborto voluntario), se observa una respuesta vaga, donde no dieron una cifra exacta bajo el argumento de *“la definición de lo concerniente se logra una vez agotadas todas las actuaciones indagatorias y procedimentales atinentes al esclarecimiento del hecho, de donde se desprende, entre otras cosas, el tipo de actitud comisiva”*. Respuesta que es contradictoria a la referida en el párrafo anterior, pues mientras en la primera sí dan una cifra exacta sobre los casos de abortos forzados, para los cuestionamientos sobre denuncias contra mujeres que cometieron abortos voluntarios señalan no poderlo decir hasta que se esclarezcan las investigaciones.

Con esta omisión se revela la intención que tienen las autoridades de esconder lo que sigue sucediendo en nuestro estado: la constante criminalización, investigación y persecución que se realiza contra mujeres que deciden ejercer sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación reproductiva, es decir a decidir sobre sus cuerpos y proyectos de vida.

En lo que va del 2024 con fecha de corte al 31 de agosto, Guanajuato ha reportado ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) un total de 12 casos de presuntos delitos de aborto¹¹.

Sin embargo, mediante la solicitud de información con folio de referencia 111100500324224 realizada este mismo mes de septiembre, la Fiscalía informó que del periodo comprendido entre el 01 de enero del 2022 al 31 de julio del 2024 se tiene registro de lo siguiente:

¹¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2024). *Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024*. Secretaría de Seguridad Ciudadana. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1SZgy_NCx3-cOhNGPx_JttICWwCGMvxHD/view



Bancada Naranja

- 17 carpetas de investigación iniciadas en contra de mujeres por presuntamente haber provocado o consentido su propio aborto¹² (aborto voluntario).
- 11 carpetas de investigación iniciadas en contra de personas que presuntamente causaron el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada (aborto forzado).
- Hay 28 casos en los que la persona denunciante forma parte del personal de salud, siendo preponderantemente trabajadores (as) sociales y doctores (as), perteneciendo el 3.7% a instituciones privadas y el 96.3% a instituciones públicas, de las cuales el 89.47% es estatal y el 10.53% federal. Esto es relevante, puesto que el hecho de que sea el personal de salud, quienes están denunciando, juzgando y criminalizando a las mujeres por ejercer sus derechos no solamente es un reflejo de la falta de capacitación y sensibilización en la materia, sino que además demuestra que no hay atención médica con perspectiva de género y contradice lo que la Secretaría de Salud del Estado había manifestado en las dos últimas comparecencias ante este Congreso relativo a que en los hospitales públicos de Guanajuato se garantizaba a todas las mujeres y personas gestantes que lo solicitaran el acceso a servicios de interrupción legal del embarazo.

Esta información demuestra que aún y con los criterios y precedentes que ya ha establecido el Máximo Tribunal, la realidad en Guanajuato no va a cambiar hasta que no se realicen las adecuaciones legislativas necesarias para despenalizar el aborto y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y autodeterminación reproductiva de manera segura desde el sector salud.

¹² Precisando que no existen a la fecha madres que se encuentren detenidas por el tipo penal de aborto ni causales penales vigentes o substanciándose en su contra bajo los parámetros aludidos.



Bancada Naranja

Pues, de no ser así, por un lado, continuará la criminalización, investigación y persecución de las mujeres y personas gestantes que decidan interrumpir de manera voluntaria su embarazo, pero también, la falta de capacidad del Estado para garantizar sus derechos sexuales y reproductivos seguirá provocando el desarrollo de estrategias y prácticas informales de interrupción voluntaria del embarazo, mismas que en ocasiones representan riesgos para la salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2021)¹³ *“Cerca del 45% de los abortos se realizan en condiciones peligrosas, y el 97% de esos abortos se practican en los países en desarrollo.”*. Además, menciona que es una de las principales causas de mortalidad materna, ya que entre los riesgos asociados al aborto inseguro son los siguientes:

- *Aborto incompleto (no se retiran o se expulsan del útero todos los tejidos embrionarios);*
- *Hemorragias (sangrado abundante);*
- *Infecciones;*
- *Perforación uterina.*
- *Daños en el aparato genital y en órganos internos.*
- A lo anterior, además hay que añadirle los riesgos psicosociales a los que se exponen las mujeres y personas gestantes en caso de ser descubiertas, como lo es la violencia de género y la estigmatización social.

En nuestro país, pocas son las mujeres que tienen la posibilidad de acceder a una interrupción legal del embarazo, generalmente lo hacen acudiendo a Ciudad de

¹³ Organización Mundial de la Salud. (2021). *Aborto. Datos y Cifras*. OMS. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>



Bancada Naranja

México. De acuerdo con el Gobierno de esta Ciudad¹⁴, de abril del 2007 a junio del 2024, se han practicado 560 interrupciones legales del embarazo a mujeres o personas gestantes guanajuatenses. Ello no quiere decir que sean pocas las mujeres o personas gestantes guanajuatenses que abortan, sino que más bien son pocas las que tienen la posibilidad de trasladarse hasta allá para hacerlo de manera legal y segura.

Por lo anteriormente expuesto, podemos ver que el Estado de Guanajuato sigue teniendo una deuda histórica con las mujeres en lo que respecta al reconocimiento y garantía de sus derechos sexuales y reproductivos, por ello, esta iniciativa se presenta con la finalidad por una parte, de despenalizar el aborto voluntario en nuestra entidad, pero también abordando como una cuestión de salud pública y justicia social, yendo más allá de la despenalización, con dirección hacia la implementación de una verdadera política integral de salud pública y educación sexual, y reproductiva.

Siendo así, que las propuestas contenidas en la presente iniciativa abarcan, por un lado, la despenalización del aborto hasta la décima segunda semana de gestación, pero de manera simultánea, también se plantea el establecimiento de acciones de prevención enfocadas en la promoción de la salud y educación sexual y reproductiva, así como de atención, para garantizar que las dependencias y entidades públicas del Estado realicen la prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo con oportunidad, seguridad y calidad a las mujeres que lo soliciten.

¹⁴ Gobierno de la Ciudad de México. Interrupción Legal del Embarazo (ILE). Estadísticas Abril 2007-30 de junio del 2024). Disponible en: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-jun2024.pdf>



Bancada Naranja

A continuación, se desarrolla en qué consisten cada una de las propuestas planteadas en la presente iniciativa:

En primer lugar, se propone derogar de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, el cuarto párrafo del artículo primero donde se establece la protección de las personas desde el momento de la concepción, mismo que fue adicionado en el 2009 como parte de una estrategia legal que grupos conservadores implementaron a nivel nacional como respuesta a la despenalización del aborto en el Distrito Federal para disuadir a las demás entidades federativas de hacer un proceso similar de despenalización¹⁵. Reformas que especialistas han declarado *“perversas”* puesto que *“solamente tienen la intención de inhibir la realización de abortos y no se preocupan por realmente proteger la vida, evitar la mortalidad materna ni garantizar el bienestar de los recién nacidos”* (Lamas, M. 2017. Pp. 132).

Además, es oportuno recordar que el 9 de septiembre del 2021 el Pleno la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018 mediante las cuales declaró la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establecía la tutela del derecho a la vida señalando que *“desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte”*, estableció el precedente de que *“las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la*

¹⁵ Fueron en total 17 los estados donde se recurrió a esa acción buscando evitar la despenalización del aborto a nivel nacional, siendo estas las entidades donde se presentaron y aprobaron reformas en ese sentido entre el 2009 y el 2010: Chihuahua, Sonora, Baja California, Morelos, Colima, Puebla, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, San Luis Potosí, Yucatán, Querétaro, Oaxaca, Chiapas y Tamaulipas.

titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.”

Además, también consideró “que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes, resultaba inconstitucional. Para la Corte, no es admisible establecer que el embrión y el feto merecen la misma protección jurídica que las personas nacidas.” Pues “si bien el producto de la gestación merece una protección que se incrementa con el tiempo a medida que avanza el embarazo, esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva y, en particular, su derecho a interrumpir el embarazo en determinados supuestos” (SCJN, 2021).¹⁶

Es, en este sentido que el Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. (GIRE), señala que “los fallos de la SCJN ponen en evidencia que la protección a la vida desde la concepción cuando se contempla en la legislación, en ninguna circunstancia puede limitar los derechos reproductivos de las mujeres.” Es decir, que esta porción normativa establecida en diversas constituciones “no constituye un obstáculo legal para el acceso al aborto bajo ciertas causales, ni para futuras reformas que busquen despenalizar la interrupción del embarazo” (GIRE, 2021, p. 26).¹⁷

No obstante, se propone derogarla toda vez que el tema de la protección a la vida desde la concepción ya ha sido discutido y declarado inconstitucional por el Máximo

¹⁶ Comunicados de Prensa (2021). SCJN invalida disposición de la constitución de Sinaloa que tutelaba el derecho a la vida desde la concepción y limitaba el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva. SCJN. Disponible en:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6581>

¹⁷ Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. (2021). *El Camino Hacia la Justicia Reproductiva: Una Década de Avances y Pendientes 2010-2021*. México: GIRE



Bancada Naranja

Tribunal, por lo que el planteamiento mencionado se presenta en atención a la resolución previamente citada, puesto que además es ahora un criterio que deben acatar de manera obligatoria las personas juzgadas.

En **segundo lugar**, se propone reformar los artículos 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del **Código Penal del Estado de Guanajuato** correspondientes al delito de aborto a efecto de despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación. Estableciendo que, para efectos de dicho Código, se entenderá que el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio, de conformidad a como ya lo han establecido otras entidades que han logrado un avance en la despenalización del aborto voluntario.

De igual forma, se plantea agregar la especificación de que el aborto voluntario después de las 12 semanas solamente se sancionará cuando éste se haya consumado para reducir las posibilidades de criminalización contra quienes ejercen su derecho a decidir.

También, con la finalidad de proteger la maternidad libre y deseada, es que se propone establecer la figura del "aborto forzado" como *"la interrupción del embarazo en cualquier etapa de este sin el consentimiento de la mujer o persona gestante embarazada"*.

Finalmente, se plantea adicionar como exculyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto los siguientes supuestos:

- a) Cuando el embarazo sea el resultado de estupro o inseminación artificial no consentida.
- b) Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños

físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante embarazada.

- c) Cuando la mujer o persona gestante embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.
- d) Cuando una autoridad le hubiese negado a la mujer o persona gestante embarazada previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación.

Cabe señalar que las propuestas aquí presentadas atienden las resoluciones emitidas el 7 de septiembre del 2021 por la SCJN mediante la cual resolvió por unanimidad la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, estableciendo *“que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales”* declarando la invalidez *“del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciere abortar con el consentimiento de aquella”* por considerar que *“vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.”*

Aclarando además que, *“al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar*

como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.”¹⁸

Es relevante señalar que “Con el objetivo de que todas las mujeres y personas gestantes tengan acceso a abortos seguros sin ser criminalizadas”, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) y otras organizaciones locales han “encabezado una estrategia jurídica nacional que consiste en presentar amparos para eliminar el delito de aborto autoprocurado y consentido en todos los códigos penales del país donde no se ha despenalizado por parte de los congresos, incluido el federal.” (GIRE, 2023)¹⁹. Como parte de dicha estrategia se encuentra un amparo promovido en Guanajuato que aún sigue en análisis.

Como consecuencia de dicha estrategia, la destaca la sentencia del Amparo en Revisión 79/2023²⁰ de la SCJN, como un precedente importante en la materia, pues es sobre un amparo que se presentó en contra de los artículos 101, 102 y 103 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, los cuales regulaban los tipos penales de aborto doloso, suspensión profesional en caso de aborto y la exclusión de aborto doloso.

La jueza de Distrito sobreseyó el juicio de amparo. Las asociaciones interpusieron un recurso de revisión el cual atrajo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Primera Sala resolvió que las disposiciones señaladas que criminalizaban de manera

¹⁸ Comunicados de Prensa (2021). Suprema Corte Declara Inconstitucional la Criminalización Total del Aborto. SCJN. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

¹⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2023). Corte despenaliza el aborto a nivel federal. GIRE. Disponible en: <https://gire.org.mx/blog/corte-despenaliza-el-aborto-a-nivel-federal/#:~:text=Con%20el%20objetivo%20de%20que,consentido%20en%20todos%20los%20c%C3%B3digos>

²⁰ Resuelto en sesión del 30 de agosto de 2023, por mayoría de cuatro votos.

absoluta el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo sí eran contrarias a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, del derecho a la salud y el derecho de igualdad y no discriminación.

Al estudiar el fondo de los agravios planteados en el Amparo en Revisión 79/2023, la Primera Sala concluyó que el artículo 101 del Código Penal del Estado de Aguascalientes que contenía el tipo penal “aborto doloso”, era inconstitucional porque atentaba contra el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar, además violentaba el derecho a la salud y a la igualdad y no discriminación. El artículo 102 del Código Penal citado, versaba sobre la asistencia médica que se brinda para llevar a cabo la interrupción del embarazo, penalizando dicha asistencia, lo cual se estimó totalmente inconstitucional. Finalmente, el artículo 103 del ordenamiento penal antes referido, que enlistaba los supuestos de exclusión del aborto doloso, de acuerdo con la Primera Sala, coadyuvaba perjudicialmente a la noción de criminalidad en relación con el derecho a decidir, aun cuando se tratara de supuestos en donde el embarazo se dio en ausencia de consentimiento de la mujer o de la persona gestante.

En este mismo sentido, también resalta que la SCJN al resolver el Amparo en Revisión 267/2023²¹ a favor de GIRE, declaró inválidas diversas porciones normativas del Código Penal Federal relativas al delito de aborto por considerarlos inconstitucionales por lo siguiente:

- a) *“La prohibición absoluta del aborto atenta contra los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva, porque invade la esfera más íntima de la mujer o de la persona con capacidad de gestar al*

²¹ Sentencia completa disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-08/230830-AR-267-2023.pdf

impedirle, de manera paternalista y tutelar, que decida de forma libre, responsable e informada sobre su reproducción” y además vulnera el derecho a la salud (2023, p. 15).

- b) *“La penalización del aborto autoprocurado o consentido anula por completo el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su maternidad, ya que la elección de interrumpir el embarazo se considera como delito y se castiga con pena de prisión, incluso durante el primer trimestre del proceso de gestación; etapa en la que se reconoce y se debe respetar plenamente el ejercicio de este derecho constitucional.” (2023, p. 54).*
- c) *“En la acción de inconstitucionalidad 148/2017, el Tribunal Pleno determinó que criminalizar la interrupción del embarazo por considerarse contraria a la moral no puede ser un fin legítimo que sustente la racionalidad de la norma, pues el debate sobre su moralidad o inmoralidad debe reservarse al ámbito íntimo de cada persona, pero de ninguna manera debe dar contenido a la política criminal.” (2023, p. 54).*
- d) *“El derecho penal, en su carácter de último recurso estatal para proteger bienes jurídicos, no debe involucrar –ni en su construcción ni en su uso corrientes o posturas ideológicas de orden moral en relación con la interrupción del embarazo, pues se trata estrictamente de un tema de derechos humanos y de protección de bienes constitucionalmente definidos dentro de un Estado laico y democrático.” (2023, pp. 54-55).*
- e) *“La fórmula legislativa de orden penal que contiene la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento supone la total supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y personas con capacidad de gestar, ya que inhibe absolutamente el ejercicio del derecho a la par que brinda una protección total y absoluta al concebido.” (2023, p. 56).*



Bancada Naranja

- f) *“La inconstitucionalidad del tipo penal de aborto consentido o autoprocurado no estriba en que la norma no permita interrumpir el embarazo en cualquier momento, sino que no permite interrumpirlo en la fase inicial de la gestación, sin dejar de calificarlo como delito. Este desacierto afecta desproporcionadamente a las mujeres y a las personas gestantes, ya que implica obligarlas a ser madres, aún en contra de su proyecto de vida.” (2023, p. 57).*
- g) *“Esta prohibición perpetúa el estereotipo de género relativo a que las mujeres y las personas con capacidad de gestar sólo pueden ejercer libremente su sexualidad para procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio para todas; cuestiones que claramente constituyen obstáculos para alcanzar la igualdad de género”. (2023, p. 57).*
- h) *“Los estereotipos de género presentes en la norma impugnada atentan contra el derecho de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar a la igualdad y no discriminación, pues pretenden regular su comportamiento conforme a un modelo determinado de moral o virtud, a fin de que puedan acceder a una condena menor por haber interrumpido su embarazo de forma voluntaria. (2023, p. 59).”*
- i) *“Ahora bien, la criminalización de la interrupción del embarazo también vulnera el derecho a la salud de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, ya que la imposición del mandato obligatorio de la maternidad atenta directa y frontalmente contra su derecho al disfrute de más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, conforme al cual se les reconoce el control absoluto de su salud y su cuerpo, lo que incluye su libertad sexual y reproductiva” (2023, p. 59).*



Bancada Naranja

- j) *“Además, esta medida punitiva resulta contraria a las obligaciones que el Estado debe desplegar para respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de las mujeres y personas con capacidad de gestar, ya que impiden el acceso a servicios sanitarios de calidad para llevar a cabo la interrupción del embarazo, lo que ocasiona que tengan que acudir a clínicas clandestinas o con condiciones insalubres para practicarlo.” (2023, p. 59).*
- k) *“La criminalización del aborto trastoca la dignidad de la mujer y de la persona con capacidad de gestar frente al desconocimiento de sus propias características que la individualizan y la definen; afecta trascendentalmente su autonomía y libre desarrollo de la personalidad, al impedirle elegir el propio plan y proyecto de vida conforme a sus íntimas convicciones; crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles que repercuten en la imposibilidad de alcanzar la igualdad jurídica, y se lesiona su salud mental y emocional ante la imposibilidad de plantearse alternativas de decisión y de conducción de la vida propia, lo que a su vez les impide alcanzar el más pleno bienestar.” (2023, p. 60).*

Por lo anterior es que, las propuestas de reforma de la presente iniciativa siguen la misma línea normativa y jurisprudencia que han seguido otros estados para despenalizar el aborto, ya sea por vía de la legisladora y por la vía jurisdiccional. En este caso, se tiene como referencia principal la redacción del tipo penal de aborto establecida en el Código Penal del Distrito Federal, entidad que fue pionera en realizar dicha reforma en el 2007.²²

²² Hasta la fecha de presentación de esta iniciativa son 14 las entidades donde se ha despenalizado la interrupción voluntaria del embarazo -ya sea por modificaciones legales o por mandatos judiciales- al menos hasta las 12 semanas de gestación, siendo estos: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Jalisco, Coahuila, Colima, Guerrero, Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Quintana Roo, Aguascalientes y Puebla.



Bancada Naranja

De igual forma, se propone reformar la **Ley de Salud para el Estado de Guanajuato**, a efectos de establecer como obligación del Estado la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, así como de interrupción legal del embarazo, otorgándole a la Secretaría de Salud la atribución de *“Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos de la entidad”* y en este sentido se integran como servicios básicos de salud los referentes a la salud sexual y reproductiva, especificando que el Gobierno del Estado deberá promover y aplicar *“permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tendrán como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.”*

También, se establece que tendrá la obligación de generar información estadística sobre quienes accedan a la interrupción legal del embarazo y *“deberá otorgar servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.”*



BancadaNaranja

Igualmente, se incluyen diversos elementos que deberán comprender los servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar a efectos de prevenir conductas de riesgo, infecciones de transmisión sexual, embarazos no planeados, así como fomentar la paternidad y maternidad responsables.

Por último, con la finalidad de garantizar a las mujeres el acceso a los servicios de interrupción legal del embarazo de manera oportuna, gratuita y segura, es que se integra un Capítulo XI denominado “Interrupción Legal del Embarazo” mediante el cual se regula el procedimiento médico que se deberá *“realizar a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación y en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato y en la NOM-046-SSA2-2005²³, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura”*. (Artículo 76 Duovicies).

Dentro de las especificaciones que se establecen para su regulación, se integra en el artículo 76 Tervicies que las dependencias y entidades públicas de salud del Estado *“tendrán la obligación de poner a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social, así como información objetiva, veraz, suficiente y oportuna con perspectiva de género e interseccionalidad sobre los procedimientos, sus posibles riesgos y consecuencias, a efecto de que las mujeres y personas gestantes puedan tomar la decisión de manera libre e informada, garantizando su derecho a decidir”*.

²³ NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR. SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf



Bancada Naranja

De igual forma, en los artículos 76 Quatervicies, 76 Quinvicies y 76 Septivicies se establecen previsiones que deberán tomar las dependencias o entidades públicas del Estado para garantizar que el servicio se brinde de manera oportuna y expedita sin dilaciones que afecten la prestación o el acceso a este servicio, como lo son la obligación de efectuar el procedimiento en un término no mayor a cinco días, brindarlo aún y cuando las solicitantes cuenten con algún otro servicio de salud ya sea público o privado, así como la especificación de que si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, además, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una dependencia o entidad de salud que cuente con el personal e infraestructura necesarios para brindarlo en caso de que no se cuente con ello. También se prevé que la Secretaría de Salud genere información estadística sobre las mujeres y personas gestantes a quienes se les haya practicado la interrupción legal del embarazo.

Ahora, considerando que si bien, aunque la objeción de conciencia²⁴ es un derecho, lo cierto es que ello no debe ser un impedimento para que se brinde el servicio de interrupción legal del embarazo, por ello, destaca particularmente el contenido de los artículos 76 Sexivicies y 76 Septivicies, donde se prevé que *“el personal médico y de enfermería a quienes corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o*

²⁴ De acuerdo con la Secretaría de Salud, la objeción de conciencia es *“la excepción individual que solicita el personal médico profesional y de enfermería adscrito al Sistema Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, para excusarse de realizar un acto médico en el que está directamente involucrado, que cuenta con sustento científico, legalmente aprobado y jurídicamente exigible, al considerarlo incompatible con sus convicciones éticas, religiosas o morales, sin menoscabo al derecho a la atención de la salud de la persona cuya necesidad genera el acto objetado.”* Consultado de: Secretaría de Salud (2022). *La objeción de conciencia en el proceso de atención a la salud.* Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765656/Pronunciamento_Objecioon_Conciencia_Ago2022.pdf



Bancada Naranja

persona gestante con personal no objetor.” En este sentido, también se advierte que “las dependencias y entidades públicas del Estado deberán contar de manera permanente con la disponibilidad de personal médico y de enfermería capacitado y no objetor de conciencia en la materia.”

Por último, en el artículo 100 se propone integrar como objeto de la educación para la salud el capacitar al personal del Sistema Estatal de Salud en materia de interrupción legal del embarazo a fin de garantizar que el servicio se preste con perspectiva de género e interseccionalidad y para materializarlo, en el artículo tercero transitorio se prevé un plazo de 30 días hábiles para diseñar e implementar el Programa de Capacitación en materia de Interrupción Legal del Embarazo que se deberá impartir al personal del Sistema Estatal de Salud.

La propuesta que se plantea en lo relativo a la regulación de la objeción de conciencia atiende las resoluciones emitidas por el Alto Tribunal al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, *“donde dispuso que la objeción de conciencia en ninguna circunstancia puede tener como resultado la denegación de los servicios de salud de las personas que acuden a las instituciones sanitarias y tampoco será válida para los casos en que la negativa o postergación del servicio (por falta de disponibilidad del personal suficientes no objetor) implique un riesgo para la salud o la agravación de ese riesgo, ni cuando pueda producir daños a la salud, secuelas o discapacidades de cualquier forma.”* (INMUJERES, 2022).²⁵

Es importante resaltar, que el modelo que aquí se presenta es el mismo que actualmente opera en la Ciudad de México²⁶, debido a que es el referente de mayor tiempo y alcance que se tiene a nivel nacional en lo que refiere a la atención de la

²⁵ Nadine Gasman Zylbermann. (2022). *Opinión técnica consultiva sobre aborto*. INMUJERES

²⁶ Cuya base está regulada de manera similar en la Ley de Salud de la Ciudad de México.



Bancada Naranja

interrupción legal del embarazo, pues de acuerdo con Marta Lamas, hasta el 2017 *“el Servicio de Interrupción Legal del Embarazo que brinda la Secretaría de Salud de la Ciudad de México había atendido a más de 180, 000 usuarias sin complicaciones, de las cuales el 80% realizan el aborto en sus casas con pastillas, con una escasísima reincidencia del 1% y con un alto número de mujeres que salen con un método anticonceptivo”* (Lamas, M. 2017. p. 70).

Ahora, **en un siguiente paso**, se propone reformar la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** con la finalidad de garantizar la impartición de educación sexual y reproductiva de manera integral en las escuelas de educación básica con contenido adecuado conforme a la edad, desarrollo y madurez de las y los estudiantes.

Este planteamiento deriva de un análisis realizado a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, donde nos pudimos percatar que, si bien, aunque en el artículo 42, fracción X se hace alusión a la atribución que tiene la Secretaría de Educación de promover el conocimiento y formación en materia de educación sexual, en ninguna parte se desarrolla que es lo que ello implica y no se menciona la parte relativa a la educación reproductiva, como sí sucede en la Ley General de Educación donde incluso se especifica en su artículo 30, fracción X, donde incluso se señala que ésta implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; temas que por ley deben incluirse en los planes y programas de estudio de la educación que se imparta por el Estado y los particulares.

Por lo anterior, es que esta propuesta se realiza para garantizar que se imparta educación sexual y reproductiva de manera integral con todo lo que ello implica de



Bancada Naranja

acuerdo con lo ya establecido en la Ley General de Educación, incluyendo además, de manera adicional, la detección de conductas de riesgo y de violencia sexual, para de esta manera no dejar el tema a la voluntad o subjetividades de las autoridades educativas. Ello, considerando además que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los planes y programas de estudio deberán tener perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá la educación sexual y reproductiva.

De igual manera, resaltamos que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 50, que las infancias y adolescencias tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, para lo cual, las autoridades de los distintos niveles, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva (fracción V.), así como proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva. (fracción XI.).

Asimismo, dicha Ley General estipula en el artículo 58, fracción VII, que uno de los fines de la educación es el *“promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”*.

Es así, que la aprobación de esta iniciativa resulta oportuna y necesaria puesto que los abortos suceden, la cuestión es si se realizan en condiciones seguras o no. Y también, considerando que la penalización del aborto y la criminalización de las mujeres que ejercen su derecho a decidir es una violación al parámetro de

regularidad constitucional de los siguientes derechos y principios constitucionales relacionados con el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo, tal como lo respalda la acción de inconstitucionalidad 148/2017 previamente citada:

1. Dignidad humana: es el fundamento, condición y base del resto de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente²⁷. La dignidad humana es el origen, esencia y fin de todos los derechos humanos que se reconocen en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el presupuesto esencial de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la privacidad y al estado civil.

En el caso de las mujeres y personas con capacidad de gestar, la dignidad adquiere ciertos matices connaturales y es la precondition para que puedan decidir sobre sí mismas y su proyección hacia los demás. De tal forma que la maternidad como decisión exclusiva de la mujer y personas con capacidad de gestar está estrechamente vinculada con la dignidad.

2. La autonomía y libertad reproductiva: reconocida en el artículo 4° Constitucional que refiere que *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”*. En este sentido, este derecho alude a la *“toma de decisiones sobre la vida, el cuerpo y el futuro propios. Se trata del empoderamiento para*

²⁷ Tesis P. LXVI/2009, cuyo rubro es: **“DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES”**.

*tomar decisiones informadas*²⁸, a realizar y decidir su propio plan de vida, como lo es la decisión de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Para reforzar lo anterior, resaltamos que, en la opinión técnica consultiva sobre aborto remitida a este congreso en agosto de 2022 por parte de la Dra. Nadine Gasman, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres a efectos de aportar elementos sustantivos en materia de derechos humanos de las mujeres con el objetivo de incentivar el debate legislativo en la materia, se señala que *"en el análisis de lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad 148/2017, resuelta en septiembre de 2021, el Alto Tribunal resolvió que, de conformidad con los artículos 1 y 4 constitucionales, se encuentra reconocido el derecho exclusivo de las mujeres y personas con capacidad de gestar a la autonomía reproductiva y, por lo tanto, a la autodeterminación sobre la maternidad."*

"Asimismo, con fundamento en el principio de dignidad de las personas, se sostuvo que el artículo 4 constitucional protege el derecho de toda persona a decidir de manera libre e informada sobre el espaciamiento de los hijos, lo que implica la consagración del derecho constitucional del derecho a la autonomía reproductiva, que incluye la elección y libre acceso a:

- Todas las formas de anticoncepción;*
- Las técnicas de reproducción asistida, y*
- La eventual interrupción del embarazo. "*

²⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas (2021). *La Autonomía corporal y 7 mitos que debilitan los derechos y libertades individuales*. UNFPA. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/news/la-autonomia-corporal-y-7-mitos-que-debilitan-los-derechos-y-libertades-individuales#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20corporal%20se%20refiere,Esos%20son%20valores%20universales.>



Bancada Naranja

Finalmente, concluye que *“el derecho a decidir, de acuerdo con lo establecido en la sentencia, funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y la protección de la intimidad”*.

3. Igualdad jurídica (y no discriminación): constituye un derecho fundamental en la construcción del derecho a decidir de las mujeres sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial acorde al énfasis del primer párrafo del artículo 4º Constitucional que establece la igualdad entre el hombre y la mujer frente a la ley. Así, siguiendo los argumentos de la acción de inconstitucionalidad 148/2017, el Máximo Tribunal del país ha señalado que el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes tiene como pretensión eliminar posibles discriminaciones basadas en el género, de tal forma que en un plano de igualdad puedan tomar decisiones responsables sobre su integridad y su proyecto de vida.

En congruencia con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha advertido de lo relevante que resulta sospechar -de manera preliminar- de dispositivos o supuestos jurídicos de orden punitivo cuyo único destinatario sea la mujer (y, en este caso, las personas con capacidad de gestar), quienes tienen sus propias características y con su singular dignidad y derechos a ejercer un plan de vida propio; lo contrario conlleva a la transgresión del derecho de igualdad jurídica.

4. Derecho a la salud (psicológica y física) y libertad reproductiva: la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar sentencia

en el amparo en revisión 237/2014²⁹, afirmó en la tesis que derivó del recurso citado, que la protección de la salud tiene dos dimensiones: una individual y otra social. Respecto a la salud en la dimensión individual, ésta se traduce en la obtención de un determinado bienestar que engloba los aspectos físico, mental, emocional y social. De este derecho deriva otro: el derecho a la integridad físico-psicológica. Por otro lado, la dimensión social -o pública- del derecho a la salud se traduce en el deber del Estado de atender los problemas de salud de la sociedad en general, lo que implica que todas las personas tengan acceso a servicios de salud, lo que implica políticas públicas enfocadas a ello. Además, en diversos precedentes resueltos tanto en Pleno como en Salas, la Suprema Corte de Justicia ha establecido que el derecho a la salud debe de interpretarse no solo a la luz del artículo 4° Constitucional, sino con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, para dar lugar a una unidad normativa. Por lo tanto, encontramos los siguientes instrumentos que fortalecen una visión normativa de conjunto:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo o Conferencia de El Cairo.
- El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Observación General 14, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obliga a implementar medidas para mejorar la salud

²⁹ 1a. CCLXVII/2016 (10a.) **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**



BancadaNaranja

infantil y materna, los servicios de salud sexuales, el acceso a la planificación familiar, la atención perinatal y los servicios obstétricos.

- El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)
- La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que garantizan las pretensiones de disponibilidad, accesibilidad (no discriminación, física, económica y a la información), aceptabilidad y calidad.
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belém do Pará);
- El Consenso de Montevideo.
- Objetivos de Desarrollo de Agenda Sostenible (Agenda 2030).

5. Derecho a decidir y sus implicaciones específicas en el aborto: la

Suprema Corte de Justicia ha establecido que la constitucionalización del derecho a decidir permite que las mujeres y las personas con capacidad de gestar puedan formularse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo. De lo contrario, la prohibición absoluta equivaldría a asumir que la dignidad y autonomía pueden estar sujetas a modulaciones y restricciones, atentando contra su integridad psicoemocional y su proyecto de vida.

Así, lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su línea jurisprudencial consolidada, deja claro que el derecho de las mujeres y de las personas gestantes, a decidir sobre su maternidad está estrechamente vinculada



BancadaNaranja

con su dignidad humana, su autonomía y libre desarrollo de la personalidad, su salud, su derecho a la igualdad y no discriminación. Las mujeres y las personas capaces de gestar merecen que el Estado de Guanajuato les reconozca como seres humanos capaces de elegir, de realizar su proyecto de vida, que obtengan el más alto nivel de bienestar, sin su decisión les afecte de manera discriminatoria y arbitraria.

En este contexto, es importante considerar además los argumentos contenidos en el desplegado publicado por el Colegio de Bioética desde el 2007 en apoyo a las reformas planteadas al Código Penal y adiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal que buscaban reconocimiento del derecho de las mujeres a interrumpir legalmente su embarazo durante las primeras doce semanas de gestación y que posteriormente, serían aprobadas el 19 de abril del 2007 por mayoría de votos convirtiendo al Distrito Federal como una entidad pionera y referente en la materia.

Dentro de los argumentos que incluía el desplegado publicado por el Colegio³⁰ se encuentran los siguientes:

1. ***“En un Estado laico como México no se puede permitir que las creencias o ideologías religiosas influyan sobre las leyes que van a regir tanto a creyentes como a no creyentes.”***
2. ***“La penalización del aborto atenta contra los siguientes derechos de la mujer:***
 - a. ***A decidir sobre su propio cuerpo. es decir, violenta su derecho a la autonomía.***

³⁰ Desplegado disponible en: Lamas, Marta. (2017). *La interrupción legal del embarazo: El caso de la Ciudad de México*: FCE & UNAM. (pp. 47-48).



Bancada Naranja

b. A decidir y realizar su propio plan de vida, es decir, violenta su derecho a la libertad.

c. Al cuidado y preservación de su salud e integridad física y mental, así como a la dignidad.

d. A la equidad de oportunidades, ya que la mayoría de las mujeres no puede pagar los abortos ilegales caros y bien practicados, por lo que es un factor de discriminación y violenta su derecho a la igualdad.”

3. “La penalización del aborto afecta a todas las personas, tanto a aquellas que lo consideran un crimen como a quienes no comparten esa idea. En cambio, la despenalización del aborto no obliga a realizarlo a quienes están en su contra, sino que simplemente permite una alternativa a las mujeres que consideran que la continuación del embarazo resultaría en un mal mayor que el aborto.”

No obstante, resulta oportuno también reconocer y visibilizar las consecuencias positivas que derivan de la despenalización del aborto, que de acuerdo con Marta Lamas (2017, p. 56) son un “avance democrático al fortalecer la condición laica del Estado. Además, en términos sociales, la Interrupción Legal del Embarazo, representa una medida de justicia social, que cierra la brecha de desigualdad entre las mujeres con recursos y las que no los tienen -porque las mujeres con recursos abortan sin peligro en los consultorios de sus ginecólogos o viajando a entidades donde sí es legal hacerlo, mientras las demás arriesgan su salud y su vida-. Finalmente, el número de mujeres que han interrumpido sus embarazos sin consecuencias médicas³¹ es un avance en la salud pública. Así, los tres argumentos que se alegaban para la despenalización -mayor justicia social, democracia y salud

³¹ La cifra asciende a más de 170,000.



Bancada Naranja

pública- son los tres ámbitos donde se comprueban los beneficios de la Interrupción Legal del Embarazo.”

De igual forma, como señalan Edith Flores y Ana Amuchástegui *“la legalización marcó un cambio formal no sólo en la práctica de quien toma esa decisión. Inmediatamente después de la reforma, las mujeres pasaron de ser delincuentes a usuarias legítimas de un servicio de un servicio público”* (2012, p. 28)³² sobre ello, Marta Lamas señala que, para estas autoras, *“la legalización promovió que las mujeres se reconozcan como titulares de derecho”* Añadiendo además que *“la legalización, y especialmente la prestación estatal del servicio, fue interpretada por las mujeres como un respaldo y legitimación social de su derecho a decidir sobre su reproducción, lo cual puede facilitar las condiciones para el ejercicio de su autonomía y autodeterminación como personas sujetas de derechos”* (2012, p. 9).

Aunado a lo anterior, la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 mediante las cuales declaró la constitucionalidad de la reforma que despenalizó el aborto en la Ciudad de México, determinó que *“la no penalización de la interrupción del embarazo implica el respeto a la libertad de las mujeres para decidir respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida”*. (GIRE, 2021, p. 25).³³

En este mismo sentido, Marta Lamas señala que enfrentar un embarazo no deseado tiene 3 posibilidades:

1. Resignarse y aceptarlo.

³² Flores Pérez, Edith y Ana Amuchástegui Herrera. *Interrupción legal del embarazo, reescribiendo la experiencia del aborto en los hospitales públicos del Distrito Federal en Género y salud en cifras*, vol. 10, núm. 1, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. México, enero-abril de 2012). Mencionado en *Ibidem*.

³³ Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. (2021). *El Camino Hacia la Justicia Reproductiva: Una Década de Avances y Pendientes 2010-2021*. México: GIRE



Bancada Naranja

2. Aceptar la gestación y dar a la criatura en adopción.
3. Interrumpir el embarazo.

Por ello, es que indica que *“una postura respetuosa de la decisión de las mujeres y personas gestantes debería ofrecerles apoyo en cualquier de las tres opciones que elijan. Hoy muchas se resignan y aceptan esa maternidad no elegida. Otras encuentran dificultad para dar en adopción y para adoptar. Y son miles las que enfrentan los riesgos del aborto ilegal en todo el país. Por eso, junto con medidas de apoyo a la maternidad y la adopción, se requiere la despenalización del aborto voluntario y su reformulación como un servicio de salud gratuito, porque es una necesidad humana básica para ellas que no se puede postergar más”* (2017. Pp. 158).

Por último, las recientes resoluciones de los Amparos en Revisión 148/2017, 106/2018 y su acumulada 107/2017, así como las 79/2023 y 267/2023, ya referenciados en la presente exposición de motivos, así como la estrategia nacional que ha implementado GIRE a nivel nacional para garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir demuestran que solamente es cuestión de tiempo para que en Guanajuato esto sea una realidad, ya sea por iniciativa propia o por amparo. Aún estamos a tiempo de optar por la primera opción.

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas planteadas en la presente iniciativa:



Bancada Naranja

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA)
ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección...	ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección...
Las normas relativas...	Las normas relativas...
Todas las autoridades del estado...	Todas las autoridades del estado...
Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.	Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.
Queda prohibida toda discriminación...	Queda prohibida toda discriminación...
Esta Constitución reconoce y protege...	Esta Constitución reconoce y protege...
Son pueblos indígenas...	Son pueblos indígenas...
Son comunidades integrantes...	Son comunidades integrantes...
Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho...	Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho...
La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia...	La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia...
Las niñas, los niños y adolescentes...	Las niñas, los niños y adolescentes...
Toda persona tiene derecho...	Toda persona tiene derecho...
Toda persona tiene derecho...	Toda persona tiene derecho...



Bancada Naranja

Toda persona tiene derecho al acceso...	Toda persona tiene derecho al acceso...
Toda persona tiene derecho...	Toda persona tiene derecho...
Toda persona tiene derecho a...	Toda persona tiene derecho a...
Toda persona tiene derecho a...	Toda persona tiene derecho a...
Toda persona tiene derecho a...	Toda persona tiene derecho a...

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA)
Capítulo VII Aborto Artículo 158.- Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Artículo 159.- A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. Artículo 160.- A quien cause el aborto con el consentimiento de la	Capítulo VII Aborto Artículo 158.- Aborto es <i>la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</i> <i>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</i> Artículo 159.- A la mujer o persona gestante que voluntariamente provoque o consienta su aborto después de la décima segunda semana de gestación, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. En este caso, el delito sólo se sancionará cuando se haya consumado. Artículo 160.- A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer o



Bancada Naranja

mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.	persona gestante embarazada después de la décima segunda semana de gestación se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.
Artículo 161.- A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.	Artículo 161.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier etapa de este sin el consentimiento de la mujer o persona gestante embarazada. A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.
Artículo 162.- Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.	Artículo 162.- Si en el aborto o aborto forzado a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.
Artículo 163.- No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.	Artículo 163.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto: I. Cuando sea causado por una conducta culposa de la mujer o persona gestante embarazada. II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, estupro o inseminación artificial no consentida. III. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que



Bancada Naranja

	<i>puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante embarazada.</i> IV. <i>Cuando la mujer o persona gestante embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.</i> V. <i>Cuando una autoridad le hubiese negado previamente a la mujer o persona gestante embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación.</i>
--	--

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA)
Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato: A. En materia de salubridad general: I. a III. IV. La prestación de servicios de planificación familiar. V. a XXII.	Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato: A. En materia de salubridad general: I. a III. IV. La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar. V. a XXII.



Bancada Naranja

B. En materia de salubridad local... I. a XVII. Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: I a XIX XX. Las demás..	B. En materia de salubridad local... I. a XVII. Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: I a XIX XX. Diagnosticar, planear, dirigir, controlar, operar, supervisar y evaluar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos de la entidad. XXI. Las demás..
Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes; III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;	Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a IV. V. La planificación familiar.



Bancada Naranja

IV. La atención materno-infantil; V. La planificación familiar; VI. La salud mental; VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales; VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición; X. La asistencia social a los grupos más vulnerables; y XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de la salud geriátrica; y XII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.	VI. La salud sexual y reproductiva; VII. La salud mental; VIII. a XIII.
Capítulo VII Servicios de Planificación Familiar Artículo 68. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo, se	Capítulo VII Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar Artículo 68. La atención a la salud sexual, reproductiva y planificación familiar tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes.



Bancada Naranja

debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y decidir su número. Todo ello mediante una correcta información, la cual debe ser oportuna, eficaz, completa y con base científica para la pareja.	
Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.	Los servicios que...
Quienes practiquen la esterilización o la colocación de instrumentos mecánicos anticonceptivos, sin el consentimiento del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.	Quienes practiquen la...
SIN CORRELATIVO	Artículo 68 Bis.- El Gobierno del Estado promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tendrán como propósito



Bancada Naranja

	reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con perspectiva de género, interseccionalidad, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes. También, otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.
Artículo 69. Los servicios de planificación familiar comprenden: I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;	Artículo 69. Los servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar comprenden: I. La promoción y desarrollo de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar con perspectiva de género y basados en los contenidos científicos y estrategias que



Bancada Naranja

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

establezcan las autoridades competentes;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios **médicos en materia de reproducción humana** y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas **por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan.**

IV. El apoyo y fomento de **la educación sexual con perspectiva de género**, la investigación **y difusión** en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y

V. **El establecimiento e implementación** de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **atención**



Bancada Naranja

	<i>sexual, reproductiva y de planificación familiar.</i> VI. El fomento a la paternidad y la maternidad responsables. VII. La prevención de embarazos en adolescentes. VIII. La prevención de embarazos no planeados y no deseados. IX. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud del Estado, de condones y otros métodos anticonceptivos, a la población demandante, particularmente en los grupos de atención prioritaria. X. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva y;
Artículo 70. Los grupos organizados de las comunidades a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones o núcleos de población semiurbanos y rurales, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, entre otros temas. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.	Artículo 70. Los grupos organizados de las comunidades a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley, promoverán que, en las poblaciones o núcleos de población semiurbanos y rurales, se impartan pláticas de orientación y educativas con perspectiva de género en materia de salud sexual, reproductiva y planificación familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario. CAPÍTULO XI



Bancada Naranja

SIN CORRELATIVO	Interrupción Legal del Embarazo Artículo 76 Duovicies.- <i>La Interrupción Legal del Embarazo es el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer o persona gestante embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación y en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato y en la NOM-046-SSA2-2005 , como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.</i>
SIN CORRELATIVO	Artículo 76 Tervicies.- <i>Las dependencias y entidades públicas de salud del Estado procederán a realizar la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, hasta la décima segunda semana completa de gestación, así como en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.</i> <i>Para ello, tendrán la obligación de poner a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social, así como información objetiva, veraz, suficiente y oportuna con perspectiva de género e interseccionalidad sobre los procedimientos, sus posibles riesgos y consecuencias, a efecto de que</i>



Bancada Naranja

	puedan tomar la decisión de manera libre e informada, garantizando su derecho a decidir.
SIN CORRELATIVO	Artículo 76 Quatervicies.- Cuando la mujer o persona gestante decida practicarse la interrupción legal del embarazo, las dependencias o entidades públicas de salud del Estado habrán de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.
	Artículo 76 Quinicies.- Las dependencias y entidades públicas de salud del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo de todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y expedito. También, ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer o persona gestante a quien se haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables. La Secretaría deberá generar información estadística sobre las mujeres y personas gestantes a quienes se les haya practicado la interrupción legal del embarazo.



Bancada Naranja

SIN CORRELATIVO	Artículo 76 Sexievícies. El personal médico y de enfermería a quienes corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o persona gestante con personal no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante no podrá invocarse la objeción de conciencia. En todos los casos de Interrupción Legal del Embarazo deberá prevalecer el bienestar y salud de la mujer o persona gestante ante cualquier objeción.
SIN CORRELATIVO	Artículo 76 Septvícies.- Las dependencias y entidades públicas del Estado tienen la obligación de garantizar la prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo de manera oportuna. Para ello, deberán contar de manera permanente con la disponibilidad de personal médico y de enfermería capacitado y no objetor de conciencia en la materia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y



Bancada Naranja

	<i>adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una dependencia o entidad de salud que cuente con el personal e infraestructura necesarios para brindar el servicio.</i>
Capítulo II Educación para la Salud Artículo 100. La educación para la salud tiene por objeto: I. a VI.	Capítulo II Educación para la Salud Artículo 100. La educación para la salud tiene por objeto: I. a VI. VII. Capacitar al personal del Sistema Estatal de Salud en materia de interrupción legal del embarazo a fin de garantizar que el servicio se preste con perspectiva de género e interseccionalidad.

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA)
Glosario	Glosario
Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por: I a XVIII.	Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por: I a III. IV. Educación de calidad... V. Educación de excelencia... V. bis Educación en gestión menstrual...



Bancada Naranja

Para los efectos... Asimismo...	V Ter. Educación sexual integral y reproductiva: implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como la detección de conductas de riesgo y de violencia sexual. VI. a XVII. Para los efectos... Asimismo...
"Acciones de las autoridades en materia de equidad" Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación: I a XI... XI bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la educación menstrual en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal XII a XX	"Acciones de las autoridades en materia de equidad" Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación: I a XI... XI bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la educación menstrual, sexual integral y reproductiva en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal XII a XX
Atribuciones de la Secretaría	Atribuciones de la Secretaría



Bancada Naranja

Artículo 42. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes: I a IX... X. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida; XI a XXX... XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos; XXXII a L...	Artículo 42. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes: I a IX... X. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual integral y reproductiva, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida; XI a XXX... XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar la educación sexual integral y reproductiva en la familia, así como el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos; XXXII a L...
Atribuciones de los Ayuntamientos	Atribuciones de los Ayuntamientos



Bancada Naranja

Artículo 43. Corresponde a los ayuntamientos: I a XII... XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y XIV...	Artículo 43. Corresponde a los ayuntamientos: I p XII... XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, la educación sexual integral y reproductiva, y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y XIV...
Orientación para las familias de los educandos Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor	Orientación para las familias de los educandos Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, fomento de la educación sexual integral y reproductiva, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia,



Bancada Naranja

atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.	proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.
Obligaciones de los padres de familia Artículo 162. Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años: I a X...	Obligaciones de los padres de familia Artículo 162. Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años: I a X... IX bis. Tomar la capacitación que les proporcionen las autoridades educativas en materia de educación sexual integral y reproductiva; y X. ...
Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia Artículo 169. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I a XV...	Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia Artículo 169. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I a XIII... XIII bis. Socializar la importancia de las acciones orientadas al fomento de la educación sexual integral y reproductiva en la familia; XIV a XV..



Bancada Naranja

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; se reforman los artículos 158, 159, 160, 161, 162 y 163 el Código Penal del Estado de Guanajuato; se reforman y, en su caso se adicionan, los artículos 3 fracción IV, artículo 7 fracción XX, 28 fracción VI, 68, 68 Bis, 69, 70, y se adiciona el Capítulo XI, titulado Interrupción Legal del Embarazo, con los artículos 76 Duovicies, 76 Quatervicies, 76 Quinvicies, 76 Sexievicies, 76 Septvicies y 100 a la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 3, 34, 42, 43, 160, 162 y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Además, se prevé un artículo transitorio en el que se instruye al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y protocolarias necesarias para garantizar el cumplimiento de este Decreto.
- II. **Impacto administrativo:** no se genera ningún impacto administrativo ya que no se modifica, crea o deroga ninguna unidad administrativa.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario de manera directa. Sin embargo, se prevé un artículo transitorio en el que se instruye al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa se garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes en el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:



Bancada Naranja

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO** para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección...

Las normas relativas...

Todas las autoridades del estado...

SE DEROGA

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución reconoce y protege...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho...

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia...

Las niñas, los niños y adolescentes...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho al acceso...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho a...

Toda persona tiene derecho a...

Toda persona tiene derecho a...

SEGUNDO. Se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Capítulo VII

Aborto

Artículo 158.- Aborto es *la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 159.- A la mujer *o persona gestante* que **voluntariamente** provoque o consienta su aborto **después de la décima segunda semana de gestación**, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. **En este caso, el delito sólo se sancionará cuando se haya consumado.**



Bancada Naranja

Artículo 160.- A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer **o persona gestante embarazada después de la décima segunda semana de gestación** se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 161.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier etapa de este sin el consentimiento de la mujer o persona gestante embarazada.**

A quien provoque **aborto forzado**, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.

Artículo 162.- Si en **el aborto o aborto forzado** a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

- I. Cuando sea causado por **una conducta culposa** de la mujer **o persona gestante** embarazada.
- II. Cuando el embarazo sea el resultado **de una violación, estupro o inseminación artificial no consentida.**
- III. **Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante embarazada.**
- IV. **Cuando la mujer o persona gestante embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.**
- V. **Cuando una autoridad le hubiese negado previamente a la mujer o persona gestante embarazada la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación.**



Bancada Naranja

TERCERO. Se reforma la **Ley de Salud para el Estado de Guanajuato** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

I. a III.

IV. La prestación de servicios **de salud sexual y reproductiva** y de planificación familiar.

V. a XXII.

B. En materia de salubridad local...

I. a XVII.

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

I a XIX

XX. Diagnosticar, planear, dirigir, controlar, operar, supervisar y evaluar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos de la entidad.

XXI. Las demás...

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a IV.

V. La planificación familiar.

VI. La salud sexual y reproductiva;

VII. La salud mental;

VIII. a XIII.



Bancada Naranja

Capítulo VII

Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar

Artículo 68. La **atención a la salud sexual, reproductiva** y planificación familiar tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes.

Los servicios que...

Quienes practiquen la...

Artículo 68 Bis.- El Gobierno del Estado promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tendrán como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con perspectiva de género, interseccionalidad, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

También, otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Artículo 69. Los servicios de **salud sexual, reproductiva** y planificación familiar comprenden:

- I. La promoción y desarrollo de programas **educativos** en materia de servicios de **salud sexual, reproductiva** y planificación familiar con



Bancada Naranja

perspectiva de género y basados en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios **médicos en materia de reproducción humana y** planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas **por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan.**
- IV. El apoyo y fomento de **la educación sexual con perspectiva de género**, la investigación **y difusión** en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y
- V. **El establecimiento e implementación** de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **atención sexual, reproductiva y de** planificación familiar.
- VI. **El fomento a la paternidad y la maternidad responsables.**
- VII. **La prevención de embarazos en adolescentes.**
- VIII. **La prevención de embarazos no planeados y no deseados.**
- IX. **La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud del Estado, de condones y otros métodos anticonceptivos, a la población demandante, particularmente en los grupos de atención prioritaria y;**
- X. **La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva.**

Artículo 70. Los grupos organizados de las comunidades a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley, promoverán que, en las poblaciones o núcleos de población semiurbanos y rurales, se impartan pláticas de orientación **y educativas con perspectiva de género** en materia de **salud sexual, reproductiva y** planificación



BancadaNaranja

familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.

CAPÍTULO XI

Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 76 Duovicies.- *La Interrupción Legal del Embarazo es el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer o persona gestante embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación y en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato y en la NOM-046-SSA2-2005 , como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.*

Artículo 76 Tervicies.- *Las dependencias y entidades públicas de salud del Estado procederán a realizar la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, hasta la décima segunda semana completa de gestación, así como en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado de Guanajuato y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.*

Para ello, tendrán la obligación de poner a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social, así como información objetiva, veraz, suficiente y oportuna con perspectiva de género e interseccionalidad sobre los procedimientos, sus posibles riesgos y consecuencias, a efecto de que puedan tomar la decisión de manera libre e informada, garantizando su derecho a decidir.

Artículo 76 Quatervicies.- *Cuando la mujer o persona gestante decida practicarse la interrupción legal del embarazo, las dependencias o entidades públicas de salud del Estado habrán de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.*



Bancada Naranja

Artículo 76 Quinvicies.- Las dependencias y entidades públicas de salud del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo de todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y expedito.

También, ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer o persona gestante a quien se haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría deberá generar información estadística sobre las mujeres y personas gestantes a quienes se les haya practicado la interrupción legal del embarazo.

Artículo 76 Sexievicies. El personal médico y de enfermería a quienes corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o persona gestante con personal no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante no podrá invocarse la objeción de conciencia.

En todos los casos de Interrupción Legal del Embarazo deberá prevalecer el bienestar y salud de la mujer o persona gestante ante cualquier objeción.

Artículo 76 Septvicies.- Las dependencias y entidades públicas del Estado tienen la obligación de garantizar la prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo de manera oportuna.

Para ello, deberán contar de manera permanente con la disponibilidad de personal médico y de enfermería capacitado y no objetor de conciencia en la materia.



BancadaNaranja

Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una dependencia o entidad de salud que cuente con el personal e infraestructura necesarios para brindar el servicio.

Capítulo II

Educación para la Salud

Artículo 100. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a VI.

VII. Capacitar al personal del Sistema Estatal de Salud en materia de interrupción legal del embarazo a fin de garantizar que el servicio se preste con perspectiva de género e interseccionalidad.

CUARTO. Se reforma la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Glosario

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

I a III.

IV. Educación de calidad...

V. Educación de excelencia...

V. bis Educación en gestión menstrual...

V Ter. Educación sexual integral y reproductiva: implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como la detección de conductas de riesgo y de violencia sexual.

VI. a XVII.



Bancada Naranja

Para los efectos...

Asimismo...

"Acciones de las autoridades en materia de equidad"

Artículo 34. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación:

I a XI...

XI bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la educación menstrual, **sexual integral y reproductiva** en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal

XII a XX

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 42. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:

I a IX...

X. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual **integral y reproductiva**, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;

XI a XXX...

XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para impulsar **la educación sexual integral y reproductiva en la familia, así como el** desarrollo familiar y de



Bancada Naranja

competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXII a L...

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 43. Corresponde a los ayuntamientos:

I a XII...

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, **la educación sexual integral y reproductiva**, y el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

XIV...

Orientación para las familias de los educandos

Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, **fomento de la educación sexual integral y reproductiva**, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

Obligaciones de los padres de familia

Artículo 162. Son obligaciones de los padres de familia respecto de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años:



Bancada Naranja

I a X...

IX bis. Tomar la capacitación que les proporcionen las autoridades educativas en materia de educación sexual integral y reproductiva; y

X. ...

Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia

Artículo 169. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I a XIII...

XIII bis. Socializar la importancia de las acciones orientadas al fomento de la educación sexual integral y reproductiva en la familia;

XIV a XV..

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, deberá hacer las adecuaciones normativas, reglamentarias, protocolarias y presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto en un plazo que no exceda de los 30 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar e implementar el Programa de Capacitación en materia de Interrupción Legal del Embarazo que se deberá impartir al personal del Sistema Estatal de Salud a fin de garantizar que el servicio se preste con perspectiva de género e interseccionalidad.

GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 03 de octubre del 2024.

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 43214

Asunto: Se presenta INICIATIVA por la que se ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN diversos artículos de la CONSTITU

Descripción: Se presenta INICIATIVA por la que se ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN diversos artículos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, y de la LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario hasta las doce semanas de gestación, garantizar la prestación de servicios de Interrupción Legal del Embarazo, y establecer acciones de prevención, atención y educación en materia de salud sexual y reproductiva.

Destinatarios: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
RODRIGO GONZALEZ ZARAGOZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_2895_20241001214536917_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 04:18:59 a. m. - 01/10/2024 10:18:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a9-f6-09-2e-b8-10-79-ab-2c-76-bf-7b-d1-0e-e6-0c-b0-86-21-9a-6c-fa-51-b4-75-85-46-15-53-80-bc-08-97-18-40-bb-5f-45-66-86-19-af-bb-d1-70-c7-f9-b6-90-28-d1-5d-e1-bd-00-b5-99-37-a1-01-4a-0e-11-af-ed-c2-db-41-4a-f9-dd-10-5a-a6-e0-71-9b-e8-ae-15-38-17-e4-44-45-2b-27-f0-50-1b-a6-06-06-65-c6-4f-6b-88-6b-ea-ee-d3-0e-4b-9c-0f-77-fc-04-ba-e5-c2-b7-92-d4-13-79-5d-8a-97-7f-80-5b-df-dd-f7-36-26-20-5a-50-98-5c-e7-71-03-08-db-5e-33-31-4a-80-a2-21-32-68-b2-74-bc-e0-7a-e3-3c-9e-4a-38-4b-4e-b4-00-a6-57-31-02-3c-e2-99-6f-51-ba-12-94-b6-65-2b-be-d2-fe-18-9a-ab-60-a3-bd-8a-7d-25-44-ec-7b-dd-5a-f9-9c-bf-84-19-e4-6a-46-6e-e9-7a-de-dc-d5-43-ce-ae-d1-db-ae-b4-5b-06-0a-ec-66-9f-e0-ea-b8-4e-0a-ac-00-be-78-63-2c-3b-19-55-0f-81-ba-b7-9a-fb-74-1a-52-39-8a-5c-42-b3-66-bf-27-dd-80-4f-8b-c6		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2024 04:20:34 a. m. - 01/10/2024 10:20:34 p. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2024 04:20:33 a. m. - 01/10/2024 10:20:33 p. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía

Identificador de Respuesta TSP: 638634180334402118

Datos Estampados: ftkSEp78fCxn9Kz8ZGxUmopd3Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 378338091

Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2024 04:20:50 a. m. - 01/10/2024 10:20:50 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42

Fecha (UTC/CDMX): 02/10/2024 01:55:06 p. m. - 02/10/2024 07:55:06 a. m.

Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente

Revocación: No Revocado

Estatus: Válida

Cadena de Firma:

91-5a-af-99-4f-6f-0c-56-9d-b3-b7-29-f7-2e-79-95-7b-05-42-5e-3a-at-56-59-5a-d4-79-bf-f0-91-f6-e5-0f-5f-07-a4-4d-f5-f7-46-d1-f7-8d-0c-92-b1-f8-3c-ec-e5-da-e9-75-eb-3e-ed-39-3e-27-2f-a4-40-3d-30-fe-0f-c3-07-26-ce-6c-d5-e5-66-ff-4f-e3-9d-2d-28-df-91-9e-bd-ea-7e-80-06-3f-bc-ad-18-39-53-11-1b-42-31-d2-f9-38-9a-87-9e-49-ed-cb-61-48-f7-de-5f-ee-72-b7-a2-62-86-bc-eb-65-af-53-9f-ee-a9-3b-cb-98-53-fe-c0-14-b0-ba-f7-54-31-0c-af-e8-94-fb-63-2f-5d-59-36-82-7f-db-4f-c2-97-e1-85-a2-76-cb-5c-fb-47-03-5e-6f-f2-15-79-36-44-51-03-dd-33-06-d8-d9-80-36-30-47-25-37-45-d4-33-cb-ec-3c-cd-37-c2-a9-81-d6-ad-63-42-89-e7-81-4d-03-77-f2-ce-ac-5c-dc-e9-6f-9b-a7-5c-9c-2e-a7-e2-3a-e2-e1-21-7b-c9-aa-22-14-91-ee-47-e0-74-3e-79-ae-eb-df-91-86-79-87-f0-5f-19-f1-e9-63-df-2b-ba-5b-d1-4c-ad-df

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 01:56:41 p. m. - 02/10/2024 07:56:41 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 01:56:40 p. m. - 02/10/2024 07:56:40 a. m.	Índice:	378345637
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 01:56:55 p. m. - 02/10/2024 07:56:55 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638634526003016684	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ABrOOWXPPXu4ccntR2w+klqkfo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 03:46:53 a. m. - 01/10/2024 09:46:53 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	65-f6-5f-41-f4-4d-b2-ed-d4-80-55-40-30-fd-3b-2e-71-39-07-7a-7f-3d-a9-20-35-ea-a0-5f-50-8a-91-14-07-d0-b2-aa-c8-bf-c4-0c-c6-c6-66-d7-00-bb-50-66-e8-2a-d8-25-c1-33-c8-36-1d-31-b9-0f-6d-65-a9-b4-68-16-2f-8c-3b-47-38-44-57-53-cd-23-3d-8e-91-8f-b4-91-d8-83-18-17-45-51-c2-4e-4a-3d-7e-53-87-e0-65-1e-7c-70-6b-a3-ae-d9-77-aa-2e-b0-ea-7e-0c-5d-92-87-75-a2-9d-3b-e6-cf-fa-85-7b-89-40-c1-38-33-89-50-58-35-11-6b-69-ee-49-52-62-b6-69-7d-29-d6-81-93-a8-c0-9b-bc-77-c3-74-db-6f-37-6f-4a-9d-a0-fe-14-df-b1-3b-ae-37-9c-fa-db-cb-63-21-82-7d-31-86-d0-28-23-ca-4f-6d-4e-24-70-19-14-ad-ec-5e-4b-f3-f0-3d-27-d6-fb-1f-81-b9-00-16-c8-71-5c-44-62-c3-1d-b9-6d-29-d8-40-7a-82-25-c4-85-54-d2-06-6f-79-c7-0a-b4-20-d7-ee-8e-cf-98-0f-68-06-95-0e-2a-4b-15-b3-bc-52-be-14-1a-41-54-f8-41-a7-57-6a-38		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 03:48:27 a. m. - 01/10/2024 09:48:27 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 03:48:26 a. m. - 01/10/2024 09:48:26 p. m.	Índice:	378337706
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 03:48:43 a. m. - 01/10/2024 09:48:43 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638634161069392464	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	XxREgFp9qgalFfeUcumGYoDrt8w=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 04:00:42 a. m. - 01/10/2024 10:00:42 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	52-19-78-c3-05-dc-fb-df-10-6a-0e-93-47-a2-15-54-1c-39-e8-48-6d-95-cd-6e-b8-5c-e8-36-c1-10-ce-08-fe-16-dc-3a-23-d8-8f-b6-6d-ac-56-47-61-d3-88-ae-5a-8e-b6-0b-cd-59-be-ff-63-c5-83-83-00-45-26-49-79-2f-05-be-0a-af-c9-af-f1-98-fa-4d-0e-b7-3b-2c-63-5f-45-ad-e9-0a-1f-ce-11-83-48-37-1d-0f-e1-f1-ab-a4-1a-ad-97-1f-3b-de-a0-5c-9d-c4-8a-89-2c-3c-13-cf-88-a1-7e-a4-72-60-2e-d6-08-56-fd-d9-59-56-36-b3-32-6e-70-a0-49-f0-99-a0-68-04-92-43-14-17-97-be-21-5a-36-5e-c4-26-67-8c-bb-a8-1d-91-2a-03-27-e4-9b-1b-f1-a3-56-3e-ae-e5-6b-9a-67-3d-78-38-b0-6e-78-08-23-e3-88-68-8b-3f-c1-46-b1-cb-55-3a-3b-20-ee-55-46-27-0e-06-ca-ca-05-cf-a3-bd-0a-16-c9-6b-6c-6f-7f-49-56-09-13-bc-5b-e7-3b-f4-90-c1-b0-18-53-7b-4e-f2-10-33-78-b3-10-5d-d7-75-32-6c-aa-58-93-2b-1d-c5-8f-11-51-f4-9b-ee-7b-a2-d6-73		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 04:02:21 a. m. - 01/10/2024 10:02:21 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 04:02:20 a. m. - 01/10/2024 10:02:20 p. m.	Índice:	378337904
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/10/2024 04:02:37 a. m. - 01/10/2024 10:02:37 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638634169407365376	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	tO+xPNYk/IPqMVH4gT0kcNUZZxA=		

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente.

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, en materia de **Interrupción Legal del Embarazo**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

*El control de la natalidad y el aborto legal
permitirían a la mujer asumir libremente sus
maternidades- Simone de Beauvoir.*

Derechos reproductivos e Interrupción del Embarazo en México

El elemento fundamental de los derechos reproductivos es la garantía de las personas para decidir, sin ningún tipo de violencia o discriminación, sobre todas las cuestiones de su sexualidad y reproducción¹. En este

¹ Micher Camarena, Martha Lucía. (2023). "Presentación". En Berdichevsky Feldman, *Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. México: Senado de la República. Págs. 2 a 13.

sentido, el ejercicio de estos derechos se materializa en la autonomía reproductiva.

La autonomía reproductiva supone el ejercicio del deseo y la voluntad de autodeterminación de cada persona de acuerdo a su realidad, sus convicciones y sus condiciones de vida que dan sentido a su propia existencia en el marco de un Estado plural y laico².

En este sentido, una cuestión de primer orden para la autonomía reproductiva es el estatus jurídico y social de la interrupción del embarazo, también nombrada aborto. Con la finalidad de entender dicho estatus, es necesario distinguir cuatro tipos de interrupciones del embarazo:

1. La interrupción voluntaria de embarazos forzados productos de una violación o agresión sexual. Ésta no considera el plazo determinado en semanas de gestación y es legal en todo el país³;
2. Interrupción del embarazo por motivos relacionados con la salud integral. Ésta se da buscando proteger la vida o salud física, mental y social de las mujeres, cuando existen condiciones que ponen en peligro cualquier área de la salud. Tampoco considera el plazo en semanas de gestación y también es legal en todo el país⁴;
3. Interrupción legal del embarazo. Se da cuando las mujeres solicitan los servicios de salud para interrumpir el embarazo sin una razón médica o relacionada con la violencia, fundamentalmente debido a que no es compatible con su proyecto de vida⁵; y
4. La interrupción clandestina. Se dan al margen de la ley por las restricciones penales y sociales en que existen, pudiendo o no ser

² Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). *Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. México: Senado de la República. Pág. 20.

³ Berdichevsky, Karla & Flores, Karla. (2024). *Ficha técnica sobre el aborto en México*. Elaborada el 6 de marzo. CDMX: Colmena consultoras.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

inseguros en función de las condiciones sanitarias y la asesoría o conocimiento con que se cuenta⁶.

Las primeras dos están permitidas en todo el país, blindadas incluso mediante instrumentos normativos⁷. Sin embargo, el estatus de las últimas dos, la clandestina y la legal, ha sido y continúa siendo objeto de debates que tienen repercusiones sobre la vida de las mujeres.

Por lo menos desde 1936, la izquierda social y partidaria a través de las mujeres cardenistas han venido proponiendo la derogación de las penas por aborto en nuestro país⁸. Sin embargo, fue hasta 1973 cuando estas propuestas encontraron eco en la Ley General de Población en la que se estableció que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos⁹, disposición que al año siguiente pasaría a formar parte del texto constitucional¹⁰.

Para 1976, cuando las compañeras del Movimiento Nacional de Mujeres discutieron pública y colectivamente sobre la interrupción del embarazo, el consenso era la necesidad de que fuera libre, gratuita, basada en la decisión de la mujer y practicable en todas las instituciones de salud pública¹¹.

⁶ GIRE. (2021). *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010-2021*. México: GIRE. Disponible en: <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Aborto.pdf>

⁷ Ley General de Víctimas, la NOM-046-SSA2-2005, entre otras.

⁸ Lamas, Marta. (2009). "La despenalización del aborto en México". En *Nueva Sociedad*, núm. 220. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁹ Barranco, Isabel. (1998). "Aborto: cronología de un debate en México". En *La Jornada*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/1998/09/10/cronolog.htm>

¹⁰ Echeverría Álvarez, Luis. (1974). DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 4º, 5º, 30º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer. México: SEGOB. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf

¹¹ Barranco, Isabel. (1998). Op. Cit.

Al inicio de la década de 1990, ante los intentos de despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal y en Chiapas para dar cumplimiento al mandato constitucional sobre el derecho a decidir, el Partido Acción Nacional en pleno ascenso se opuso e introdujo una novedad jurídica en los lugares en que gobernaba: la protección de “la vida desde el momento de la concepción”¹². Esta innovación, en realidad, vino a intentar sostener constitucionalmente las prohibiciones y restricciones penales que mantenían tanto la criminalización de las mujeres, como la clandestinidad de los abortos.

La despenalización de la interrupción legal del embarazo

El 24 de abril de 2007, en el entonces Distrito Federal se aprobó la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación por parte de un Congreso Local democráticamente electo donde la izquierda partidaria predominaba. Así, se comenzó a ofrecer el servicio en hospitales públicos e instituciones de salud, todo mientras el secretario de Salud local se dedicó a visitar los hospitales para garantizar la prestación del servicio y detectar los problemas que pudieran surgir.

Mientras tanto, la Procuraduría General de la República (PGR) del gobierno de Felipe Calderón interpuso una acción de inconstitucionalidad con la finalidad de revertir la despenalización del aborto en el Distrito Federal. Dicha acción no prosperó ante el derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos¹³.

¹² Barranco, Isabel. (1998). Op. Cit.

¹³ SCJN. (2008). *Acción de Inconstitucionalidad 146/2007*. México: SCJN. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_publicas/CjNR3nqB_UqKst8oiedD/%22Biolog%C3%ADa%20molecular%22

Un par de años después, en acompañamiento al calderonismo, este Congreso del Estado de Guanajuato decidió incorporar al marco jurídico local el reconocimiento de la persona *desde el momento de la concepción*:

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos¹⁴.

Mientras la izquierda social y partidaria impulsaba democráticamente la despenalización del embarazo, la derecha defendía por medios jurisdiccionales y legislativos la criminalización de las mujeres que abortan.

Vale la pena recordar que, aunque varios elementos confluyeron hasta lograr la aprobación de la despenalización (el carácter liberal del DF, los cambios normativos anteriores a las leyes locales en la materia, las tendencias internacionales hacia la liberalización, etc.), fue fundamental el esfuerzo de las organizaciones feministas y de derechos humanos, intelectuales, científicos, artistas, jóvenes, académicos, analistas políticos y periodistas. [...] Para que el aborto fuera legislado desde una perspectiva progresista, fue crucial la victoria del PRD en la Ciudad de México y también la polarización postelectoral. La mayoría de la Coalición de Izquierdas en la Asamblea Legislativa del DF –integrada por el PRD, el PRI, Convergencia, el PT y Alternativa–, junto con la pertenencia al PRD del jefe de gobierno, fueron factores políticos decisivos para lograr estos cambios normativos. La Coalición de Izquierdas supo aprovechar la oportunidad política derivada de su amplia mayoría parlamentaria para impulsar un tema tan controvertido y, al mismo tiempo, subrayar un proyecto de nación en contraposición al proyecto panista. Además, el carácter integral de las reformas fue muy positivo, ya que permitió argumentar que las modificaciones no solo proponían la despenalización del aborto, sino también una amplia estrategia de prevención de embarazos no deseados y de prestación de servicios de salud sexual y reproductiva¹⁵.

¹⁴ Oliva Ramírez, Juan Manuel. (2009). "Decreto número 239". En *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, núm. 84, segunda parte. Guanajuato: Gobierno del Estado. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3276/20090526_PO.pdf

¹⁵ Lamas, Marta. (2009). Op. Cit.

Tuvieron que pasar 12 años para que se diera un segundo caso de despenalización del aborto voluntario desde su aprobación en la hoy CDMX. Fue en 2019 en Oaxaca, cuando con 24 votos a favor de la izquierda partidaria y 12 en contra de la derecha, se despenalizó la interrupción del embarazo en una segunda entidad de nuestra república.

A partir de entonces, también contra la resistencia y contramovilización de la derecha partidaria y social, la despenalización del aborto se logró en Veracruz¹⁶, avanzando paulatinamente hasta llegar a 12 entidades que reformaron sus códigos penales y 2 más en donde por vía jurisdiccional se inaplicaron las disposiciones penales que criminalizaban el aborto, tal como se especificará a continuación.

Efectos del acceso diferenciado a la Interrupción Legal del Embarazo

No todas las entidades han despenalizado el aborto, y aquellas que lo han hecho tienen alcances y garantías diferenciadas en función del territorio y la situación en que se encuentren las mujeres que necesitan acceder a la interrupción de su embarazo.

Lo anterior se refleja en el hecho de que sólo 12 entidades federativas modificaron su código penal para dejar de considerar el aborto como un delito cuando se realiza con un plazo determinado: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz. En todos los casos marcando como plazo límite 12 semanas y 6 días de gestación, con excepción de Sinaloa, donde abarca hasta las 13 semanas y 6 días.

¹⁶ López, Jairo Antonio. (2020). "Aborto. Contramovilización y estrategias de comunicación contra la expansión de derechos en México". En *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género*, núm. 6. México: El Colegio de México. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e621.pdf>

Asimismo, mediante acciones de inconstitucionalidad se despenalizó en Coahuila y Aguascalientes¹⁷.

En este sentido, también vale la pena observar el periodo entre abril de 2007 y julio de 2020, cuando CDMX y Oaxaca eran las únicas entidades que habían despenalizado el aborto, siendo la primera la única que lo garantizaba de forma integral. En este periodo, los servicios de interrupción legal del embarazo en CDMX atendieron a 227,686 usuarias, de las cuales el 30.7% -equivalentes a 70,011 usuarias- eran residentes de otras entidades federativas, estando Guanajuato por encima de la media en el 9º lugar¹⁸.

Lo anterior apunta hacia una verdad simple: la penalización del aborto no evita que las mujeres aborten, únicamente tiene como consecuencia que se eleven los costos económicos y sociales para que las mujeres puedan acceder al mismo. Esto, a su vez, tiene como consecuencia que aquellas mujeres que no pueden sortear dichos costos se vean orilladas a la interrupción clandestina que, en varios casos, no es segura.

El estigma del aborto opera simultáneamente en múltiples niveles: social, cultural y político, por lo que es un fenómeno que también se vive de manera diferenciada. El acceso a los servicios de aborto tiende a disminuir y el estigma tiende a aumentar cuando las personas tienen menos poder o menos recursos¹⁹.

Esto se agudiza cuando el estatus de la interrupción del embarazo es la criminalización o una despenalización poco garantista o carente de integralidad.

¹⁷ Berdichevsky, Karla & Flores, Karla. (2024). Op. Cit.

¹⁸ Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2020). "Usuaris atendidas en los servicios de ILE por Entidad de Residencia". En *Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo*.

¹⁹ Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. (2024). *Inclusión de bolsillo: el derecho a abortar*. Baja California: Gobierno del Estado de Baja California. Disponible en: https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sisig/EI_derecho_al_aborto.pdf

Muestra de lo anterior es el hecho de que, entre 2019 y julio de 2020, cuando la hoy CDMX era la única entidad del país que garantizaba la interrupción legal del embarazo de forma integral, recibió a 22 mujeres residentes de Oaxaca para ser atendidas en los servicios de Interrupción Legal del Embarazo, aún y cuando esta última entidad había despenalizado el aborto. Esto puede ser atribuido al hecho de que, a un año de la despenalización, los hospitales de Oaxaca no contaban con protocolos para la atención de casos de interrupción voluntaria de embarazos²⁰.

Todo lo anterior actualiza la relevancia de lo que el Movimiento Nacional de Mujeres había exigido desde 1976 y que hasta hoy mantiene vigencia: una interrupción del embarazo libre, gratuita y basada en la elección de las mujeres.

No sólo debe haber leyes que protejan a las mujeres y despenalicen la interrupción del embarazo, también debe existir una estructura de salud pública que, en la práctica, permita que las mujeres aborten²¹.

Marco jurídico de la interrupción del aborto

Actualmente, se cuenta con un marco legal, producto de distintas luchas sociales o partidarias que han venido impulsando la protección a las mujeres²².

La Constitución, como se ha mencionado durante la presente exposición de motivos, en su artículo 4º reconoce tres elementos fundamentales en la materia: el derecho a decidir, el derecho a la protección de la salud, y la

²⁰ Congreso del Estado de Oaxaca. (2020). *Interrupción Legal del Embarazo, a un año de su despenalización en el estado de Oaxaca*. Oaxaca: Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género. Disponible en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Interrupcion_legal_del_embarazo_a_1_de_su_despenalizacion.pdf

²¹ Malvestida. (2020). *¿Por qué queremos que el aborto sea legal, seguro y gratuito?* México: Malvestida. Disponible en: <https://malvestida.com/2020/05/por-que-aborto-legal-seguro-gratuito-explicacion/>

²² Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 61.

obligación del Estado para construir un sistema de salud para el bienestar. Todo lo anterior en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar una extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Adicionalmente, la Ley General de Víctimas contempla la interrupción voluntaria del embarazo en sus artículos 30 y 35 de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 30. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: [...]

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima [...].

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima [...].

Del mismo modo, en las entidades federativas el estatus jurídico de la interrupción del embarazo puede sintetizarse de la siguiente manera:

- Cerca de la mitad de las constituciones locales “protegen” la vida desde la concepción, incluyendo Guanajuato, aunque sea una disposición inoperante a la luz jurisdiccional;
- La causal de violación es una excluyente de responsabilidad penal en todos los códigos penales;
- Aunque existen resoluciones judiciales que han señalado que la criminalización absoluta de las mujeres que interrumpen su

embarazo es inconstitucional²³, en los códigos penales de las entidades aún existen causales y excluyentes aplicables en relación con razones que son consideradas válidas para interrumpir el embarazo; y

- En la mayoría de las leyes estatales de salud sigue sin delimitarse la obligación del Estado para proveer los servicios de interrupción legal del embarazo²⁴.

El caso de Guanajuato

En el estado de Guanajuato, la derecha representada por el Partido Acción Nacional ha gobernado desde hace 33 años, manteniendo una estructura de conservadurismo que se extiende hasta la actual gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo²⁵, quien incluso como Diputada votó en contra de la despenalización.

En este contexto, en agosto del año 2000 este Congreso legisló para eliminar la causal de violación del Código Penal, criminalizando a las mujeres víctimas de violación que intentaran abortar. Ante la presión del movimiento feminista nacional y latinoamericano, así como de la

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 62/2009*. México: SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=112579&SeguimientoID=277>

²⁴ Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 63.

²⁵ Basta recordar que en 2018 Libia Dennise señalaba “nosotros somos un partido que respeta la vida desde la concepción hasta la muerte natural, nuestros principios son muy claros y así es que hemos salido desde nuestra proyección de principios de doctrinas, desde nuestra plataforma política y esa es la postura política que estaremos defendiendo en este Congreso”. Información en: “Ningún guanajuatense le ha solicitado a diputada panista despenalizar el aborto”. En *Periódico AM*, 8 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.am.com.mx/news/2018/10/8/ningun-guanajuatense-le-ha-solicitado-diputada-panista-despenalizar-el-aborto-364662.html>

izquierda partidaria en el estado, el gobernador provisional Ramón Martín Huerta frenó la reforma²⁶.

Fue así como se dio el caso de Sandra en el año 2000. Sandra fue una mujer de 29 años cronológicos y 9 mentales, víctima de violación por parte de su patrón, para quien se desempeñaba como trabajadora del hogar en Irapuato. A ella una agente del ministerio público especializada en delitos sexuales le negó la orden judicial para realizarse un aborto, obligándola a llevar el embarazo y tener al producto de la violación²⁷.

En reacción a la pifia legislativa que buscaba incrementar la criminalización de las mujeres que interrumpieran su embarazo, organizaciones de la sociedad civil como *Las Libres* comenzaron a acompañar y defender a las mujeres, así como a exigir que el aborto fuese legal, seguro y gratuito para las mujeres víctimas de violación.

En Guanajuato la realidad nacional se replicaba: mientras las organizaciones de mujeres y la izquierda partidaria defendían a las mujeres, la derecha impulsaba su criminalización. Ejemplo de esto fueron siete casos defendidos y acompañados por *Las Libres*: mujeres acusadas de homicidio a quienes se les sentenció a 30 años de prisión por lo que en realidad fueron abortos espontáneos.

Eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, que, al acudir a un hospital en busca de atención médica, fueron denunciadas por el mismo personal. [...] Fueron denunciadas ante el Ministerio Público por el personal médico que las atendió en las áreas de urgencia en hospitales públicos de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende [...] En Guanajuato, las mujeres que fueron

²⁶ Cabello Montaño, Claudia. (2017). "Aborto con medicamentos: experiencias de mujeres en Guanajuato y la Ciudad de México". *Tesis de maestría en medicina social*. México: UAM. Disponible en: <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/2583/1/191873.pdf>

²⁷ Ibarra Montenegro, Sara Josefina; Rosas Vargas, Rocío & Plaza Ramírez, Jimena. (2018). "La odisea de abortar libre y segura en Guanajuato: organización civil, derechos humanos y criminalización de mujeres en situación de vulnerabilidad". En *Dinámicas urbanas y perspectivas regionales de los estudios culturales y de género*. México: UNAM. Disponible en: <https://ru.iiec.unam.mx/4426/1/2-096-Ibarra-Rosas-Plaza.pdf> Pág. 418.

encarceladas fueron enjuiciadas bajo el delito de homicidio en razón de parentesco y no en el delito de aborto; la diferencia radica en que el primero tiene una pena de veinticinco a treinta años y el segundo de seis meses a tres años²⁸.

En este sentido, el estatus social de la interrupción legal del embarazo para las mujeres guanajuatenses ha estado signado por el acceso diferenciado en función de la pobreza:

La pobreza ha marcado una diferencia entre las mujeres guanajuatenses dado que el aborto se ha practicado desde hace décadas y a través de múltiples formas, aquellas que tienen mayores recursos económicos acuden a clínicas privadas, con médicos y en condiciones seguras, mientras que otro sector de mujeres lo ha hecho de forma insegura, con el uso de té o herramientas elaboradas en casa. El problema no es la clandestinidad sino la inseguridad e insalubridad con que se efectúan los abortos, acompañados de la falta de atención y seguimiento médico que garantice la salud de las mujeres [...] En Guanajuato se ha encarcelado a algunas mujeres por presentar abortos espontáneos y en uno de estos casos, se obligó a una de ellas a pedir perdón ante el feto para después, encarcelarla por siete años (AFP, 2019). La criminalización del aborto no solo se caracteriza por la aprehensión de las mujeres que abortaron sino por procesos legales carentes de información, de debidos trámites, de falta de traductores (cuando se trata de una mujer de pueblos originarios que no habla español), ausencia de representantes legales²⁹.

Es en este contexto en el que la lucha por la interrupción legal del embarazo se ha dado en los campos del litigio estratégico, de los repertorios de acción colectiva contenciosa del movimiento feminista, así como las propuestas legislativas.

No está de más anotar que el cambio legislativo para la despenalización es un paso indispensable en el reconocimiento de los poderes y libertades de la ciudadanía. Sin embargo, el problema de la protección de derechos en

²⁸ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). "Estrategias políticas en el rechazo de la iniciativa de ley para la despenalización del aborto en Guanajuato". *Tesis de maestría en análisis político*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato. Disponible en: http://repositorio.ugto.mx/bitstream/20.500.12059/9228/1/MAR%c3%8dA%20ELENA%20SANDOVAL%20BARAJAS_Tesis24.pdf Págs. 105-106.

²⁹ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). Op. Cit. Pág. 101.

su totalidad no se resuelve hasta que no se ejecute mediante una política pública coherente y la implementación de intervenciones sociales³⁰.

Entre las propuestas legislativas, en el estado se ha impulsado mediante el Partido de la Revolución Democrática en el 2018, de morena en 2020, del Partido Verde Ecologista de México en 2021, así como de Movimiento Ciudadano hace algunos días. Por ello, en respaldo y contribución a que dicha lucha colectiva se materialice en la atención integral de interrupción legal del embarazo y la anulación de elementos que criminalicen a las mujeres que deciden abortar, desde el Grupo Parlamentario de morena presentamos la siguiente propuesta.

Propuesta

Por medio de la presente proponemos:

- Derogar el reconocimiento constitucional local de la vida desde la concepción, toda vez que resulta inconstitucional y un anclaje injustificado sobre el que se cimenta la criminalización -también inconstitucional- de las mujeres;
- La reformulación del apartado sobre el aborto de nuestro Código Penal, para eliminar la responsabilidad penal hasta las 12 semanas de gestación por ser igualmente inconstitucional; así como la clasificación como delito grave únicamente en los casos de aborto forzado;
- Reformar la Ley de Salud para reconocer el derecho a la autonomía reproductiva, y para establecer su garantía a través de la obligación del Estado para la prestación de los servicios de interrupción del embarazo;

³⁰ Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 64.

- Reforma a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la autonomía reproductiva como uno de los principios de la Ley, y que en el caso concreto se traduce en el derecho de elegir y materializar libremente planes de vida sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal.
- Reforma a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, para establecer la educación en salud reproductiva;
- Reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para establecer la garantía de acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, tal como se reconoce en la vigente Ley General de Víctimas.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;
- II. **Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa se prevé la reorientación de estructuras administrativas del Gobierno del Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo;
- III. **Impacto presupuestario:** La aprobación de la presente iniciativa supone un impacto presupuestario en función de los recursos que esta soberanía destine para garantizar los programas

necesarios para garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo;

- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos humanos de las mujeres del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se deroga el cuarto párrafo del artículo 1º de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato...

Las normas...

Todas las autoridades...

Derogado.

...

SEGUNDO – Se reforman la fracción IV del artículo 11, los artículos 158, 161, y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I a III...

IV. El aborto forzado previsto por el artículo 161.

V. a XXIV

Capítulo VII

Aborto

Artículo 158.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.

Artículo 161.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer.

A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.

Artículo 163.- No será punible el aborto cuando se actualice alguna o varias de las excluyentes de la responsabilidad penal del delito de aborto siguientes:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida.**
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista;**
- III. Cuando a juicio de médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer;**
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;**
- V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación;**

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TERCERO.- Se modifica la fracción IV del artículo 3, y se reforman los artículos 68 y 69 y se adiciona un capítulo VII Bis, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A...

I a III. ...

IV. La prestación de servicios de **salud reproductiva y de la interrupción del embarazo**.

Capítulo VII

Servicios de **Salud Reproductiva**

Artículo 68. La **salud reproductiva** tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y decidir su número. Todo ello mediante una correcta información, la cual debe ser oportuna, eficaz, completa y con base científica para **todas las personas**.

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio de **los derechos de toda persona sobre autonomía reproductiva y** para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen ...

Artículo 69. Los servicios de **salud reproductiva** comprenden:

I...

II: La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de **salud reproductiva**.

III. La asesoría para la prestación de servicios de **salud reproductiva** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, biología de la reproducción humana; **e interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.**

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **salud reproductiva**.

CAPÍTULO VII BIS

SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 69 BIS.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

ARTÍCULO 69 TER.- Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Guanajuato, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.

Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 69 QUÁTER.- En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata. Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

ARTÍCULO 69 QUINQUIES.- La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas en el territorio del Estado de Guanajuato, además de ello, deberá signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.

CUARTO. Se reforma la fracción II del artículo 2 recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Autonomía reproductiva: el derecho básico de todas las mujeres de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia, así como tener acceso a los servicios de interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.

III a XX ...

Principios rectores

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

I a X...

XI. Autonomía reproductiva.

QUINTO. Se adiciona la fracción V Ter del artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

I a V Bis...

V Ter.- Educación en salud reproductiva: Comprende los aspectos educativos sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, que debe considerar la menos, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual e identidad de género, las relaciones sexuales, la planificación familiar y el uso de anticonceptivos, relaciones sexuales seguras, reproducción, derechos sexuales, reproductivos y la autonomía reproductiva.

SEXTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Acceso de la víctima a los servicios médicos

Artículo 31. A toda víctima de violencia sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios **de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima**; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para garantizar los servicios de interrupción del embarazo.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para garantizar este Decreto.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

15 de octubre de 2024

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43324
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en materia de Interrupción Legal del Embarazo
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20241016023157126_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c45.47.30.31.00.00.00a.2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:44:20 p. m. - 16/10/2024 07:44:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b5-8e-ee-40-0c-52-f9-16-55-f9-7a-4b-a2-03-16-b8-79-52-9d-7d-50-2c-82-0d-04-40-ef-30-c2-5d-bc-f7-c8-cd-88-20-75-6d-b1-1d-7f-72-9b-27-50-c5-8b-11-09-5a-d5-e6-f8-5f-b1-01-c0-8d-83-60-62-a9-18-49-c5-15-a9-6c-49-be-c8-68-38-b2-7f-61-5f-4e-cb-61-6e-22-95-30-71-76-6f-5c-9b-9b-c7-0f-93-bc-cf-bb-a3-44-70-b0-e5-27-a6-91-14-13-08-1d-a4-89-05-6d-c1-5c-37-24-4d-29-b4-46-a2-a2-4f-93-31-64-24-4e-2c-97-e8-7d-3d-b4-d4-bc-b1-09-e7-62-ff-05-94-f6-00-4f-c9-1a-d2-5e-b3-56-9a-05-9d-57-e9-b7-cf-ff-71-7a-3e-12-57-b8-c3-07-85-00-93-c4-d6-d3-e8-c3-ea-8e-ff-79-50-e6-a4-97-c8-b0-7b-a8-a6-33-61-1a-9f-e0-a5-f6-e0-b6-45-02-b0-16-a9-3f-4d-97-a1-f4-f4-b7-9e-3c-be-9c-87-01-38-ad-6e-df-64-62-57-8e-a1-36-80-22-11-31-19-89-13-4b-24-e2-16-15-03-22-0d-e3-21-c2-b9-22-34-2f-d6-bb-b6-44-03-a0-bb-37		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:46:03 p. m. - 16/10/2024 07:46:03 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:45:58 p. m. - 16/10/2024 07:45:58 a. m.	Índice:	379817292
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:45:44 p. m. - 16/10/2024 07:45:44 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646615588581329	Número de Serie:	2c
		Datos Estampados:	NpFChyMLEGYVo/ALg/VzwdOmTo =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c45.47.30.31.00.00.00a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:33:06 a. m. - 16/10/2024 05:33:06 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	91-43-9f-48-94-c3-33-b0-e7-b6-8f-53-9b-45-3f-41-86-a1-99-3f-0e-83-e0-61-c1-d0-78-e1-73-a9-17-2e-93-6a-0e-19-af-bf-2e-24-39-ec-0c-57-e2-fd-		

b5-31-3f-dd-05-7a-c4-13-df-10-3b-d0-c6-36-18-ca-f4-e8-9b-09-ea-3d-fa-c5-62-23-c7-c8-b6-ee-86-93-a7-5a-0f-a9-bf-ed-a2-0f-5c-f0-01-eb-ee-47-d0-d2-c4-da-58-ea-45-22-cc-27-64-8a-37-7e-a5-eb-b0-78-d7-81-16-7e-04-0f-d6-a6-25-3c-64-26-c0-27-e8-0e-5e-b7-7d-28-c6-0c-b8-46-ef-a7-d4-bb-47-f8-49-79-50-81-6e-2e-54-c1-34-af-50-d9-9d-8d-5e-58-5a-92-14-48-22-4e-4d-8f-7a-fe-e4-ef-fc-4f-b5-fc-8b-13-87-1a-4f-57-e9-ec-7a-bf-59-6f-75-94-17-e2-cd-54-fe-e1-1c-8b-94-01-38-63-a2-2d-dc-66-15-83-d3-02-c0-dc-01-46-7d-2d-52-5d-eb-0a-6a-b7-0c-70-2d-2d-75-e7-76-3b-00-ce-72-e8-e0-d4-a3-60-0f-0d-47-35-c6-e9-92-f7-6a-aa-21-05-e3-df-b0-0c-48-10-61-bf-ae-be

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:34:48 a. m. - 16/10/2024 05:34:48 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:34:44 a. m. - 16/10/2024 05:34:44 a. m.	Índice:	379815317
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:34:31 a. m. - 16/10/2024 05:34:31 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646536842915172	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Id0FvSmSpbINZh0JBftavbHNulo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:15:32 p. m. - 16/10/2024 08:15:32 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4a-45-55-4a-c0-a2-2b-1a-dd-f9-be-59-1e-7a-39-12-db-2d-50-b6-36-4c-c2-14-3b-53-a4-e5-1f-bc-b7-6e-f6-c1-ab-7f-01-31-57-12-60-3d-aa-4a-b1-b1-7b-73-ba-33-c0-38-d0-eb-7a-89-ea-1f-3d-d6-1a-1f-1b-67-68-9d-80-d1-83-39-3f-39-a4-ff-97-96-fe-27-fd-ab-5e-cc-14-9d-73-56-71-0b-ef-3f-50-78-bc-5a-a8-b7-ad-f1-0d-cf-b2-d5-c5-cc-e8-76-ee-fb-67-d2-61-4a-ba-8f-43-e1-c6-dc-c8-48-33-5b-d5-bc-1f-d9-f4-63-c3-cc-6f-3f-69-89-66-f8-50-d3-20-a0-6c-74-d7-a6-2a-f8-b3-49-fa-f4-1e-31-27-3f-e1-fc-84-2a-de-22-96-01-39-b6-fe-1f-12-30-98-04-26-54-b5-1c-08-86-f9-f8-99-7b-15-31-65-9c-32-b2-e6-74-57-82-0e-c4-4c-43-6f-9b-67-be-89-ff-a1-12-c3-12-15-2a-41-12-e3-27-4c-18-5d-83-e9-34-f8-c3-23-6c-b7-1e-09-a9-b4-b4-93-8e-f0-7f-32-d9-64-fd-80-fb-20-39-88-9f-8c-f6-2c-d6-36-a4-69-c8-dc-1c-24-f8-bd-6b-1d-bc		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:10:00 p. m. - 16/10/2024 08:10:00 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-91-72-36-e8-11-fd-1a-c2-fd-eb-2b-27-5e-0f-0b-d8-87-45-6b-26-53-b8-bf-fc-e8-fd-c5-2c-db-79-e5-8f-46-71-79-86-a2-72-8d-dd-e7-69-15-b1-c6-0c-c2-64-1e-a7-8c-63-72-3d-a8-33-ac-3a-fa-fe-77-55-b9-e1-46-68-2a-81-77-9d-4f-59-c2-1a-4b-ab-6b-d8-48-91-2a-d6-c2-b0-ae-36-85-d1-93-03-d7-8a-66-f7-6f-4e-00-da-9e-f6-da-8d-01-ee-26-45-65-20-61-ca-bc-7e-c3-6f-42-69-a7-fd-60-ce-83-48-eb-3c-b6-31-d1-76-52-50-4b-8b-3e-e4-b4-03-25-da-26-6f-2f-62-1d-20-ab-b5-b9-34-d3-85-05-84-f9-e0-4c-46-3f-38-79-52-ac-e0-7e-ff-18-65-ce-54-47-23-42-11-c0-3a-c7-48-05-dd-3c-e7-31-06-43-99-9e-d6-8a-d5-62-55-be-90-00-86-59-5d-15-06-e4-98-1d-ca-95-9f-2c-d8-a6-ec-71-a5-54-35-39-0c-b2-6e-c9-94-68-f4-86-be-bf-88-b7-d9-4a-aa-ef-96-9d-7b-30-c3-cd-d5-b2-b6-6a-cb-f5-d4-d6-5d-e6-6c-61-19-61-af-4d-05-01-20-10		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:11:49 p. m. - 16/10/2024 08:11:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:11:45 p. m. - 16/10/2024 08:11:45 a. m.	Índice:	379817914
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:11:30 p. m. - 16/10/2024 08:11:30 a. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raíz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646631055464273		
		Datos Estampillados:	ONSuHXXPgUscfnQIKc4V55pdSI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:51:37 p. m. - 16/10/2024 07:51:37 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	38-48-95-fb-3c-51-e6-75-48-fc-6e-66-4f-32-7b-b8-47-e4-3e-d2-05-4c-62-7b-8f-2e-41-be-d0-01-26-94-9c-6e-34-4c-aa-55-09-8b-de-d4-3c-b6-96-c6-26-7c-ba-4e-49-fe-cb-92-49-84-41-b9-32-39-92-8a-04-a8-87-ca-8f-2c-91-1c-26-72-f9-d6-2b-03-20-69-0d-e5-06-dd-11-cb-97-17-7b-a0-aa-44-11-b7-ce-58-7b-47-50-47-28-4f-0e-f5-12-96-97-24-8f-dc-b6-f0-a4-88-c3-89-66-87-23-40-33-f5-5b-60-ac-c2-e7-ba-5d-0f-8f-de-0a-19-7a-4e-2f-0e-b7-fc-92-1d-82-51-9b-cc-56-99-c3-10-4c-e2-c9-e1-9e-5e-1f-a3-da-67-4f-c9-5b-1d-2f-7d-15-66-97-0b-bc-9d-38-9a-14-35-00-cd-80-ae-70-79-cc-3f-48-19-14-0d-1d-c8-87-6b-95-d3-4c-97-5b-2f-0e-52-01-eb-64-c6-f8-57-5b-d7-ca-3b-33-40-82-eb-6c-0b-5f-5b-54-c9-59-d5-21-a2-6b-ac-f6-b0-aa-f1-a8-2a-96-b9-8f-db-dc-ee-36-99-20-6a-48-96-33-7a-0e-73-42-42-36-34-01-cc-60-d5-57-4b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:53:21 p. m. - 16/10/2024 07:53:21 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:53:17 p. m. - 16/10/2024 07:53:17 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638646619973271114
Datos Estampillados: sD1xTBb7SwKZ1BbUCfe0GqfY1Ps=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 379817524
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:53:01 p. m. - 16/10/2024 07:53:01 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:55:01 a. m. - 16/10/2024 05:55:01 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2c-ed-fc-4f-52-8f-53-9a-90-6d-60-a5-06-6a-63-1b-b9-80-d4-c4-5f-94-fe-94-0c-f2-69-7e-36-da-3b-f0-30-f6-a0-a8-f8-e8-f6-85-8c-20-46-28-92-36-af-a8-74-5c-00-45-4f-e4-0c-4d-04-a1-b1-69-18-ec-f8-2c-2b-2d-82-ba-8c-8c-9c-32-e1-d9-4d-1e-68-d4-43-47-09-96-45-db-33-92-02-22-fd-0d-8a-e2-22-a6-97-99-69-fc-d7-43-9c-2d-5b-0c-b1-16-1a-0d-9c-8d-15-47-a4-f5-5c-0e-89-ec-72-45-3a-5a-0d-74-13-d3-a8-75-e4-60-4f-3b-04-04-e4-04-79-00-8a-1f-69-0f-fa-6b-88-37-e4-8d-cf-30-83-cb-f3-b4-48-da-7b-65-87-9f-58-0e-ea-7b-e6-35-22-4f-71-7f-e7-e6-97-12-39-06-9b-c6-83-cd-dc-e9-bd-1f-52-75-c2-a0-38-55-4d-46-12-99-0d-99-79-57-a8-9f-14-42-a0-f3-44-5f-34-4f-cb-70-34-07-0e-f7-88-34-2c-c2-1c-92-5d-77-ae-31-d8-b0-c7-f2-6c-db-b1-4c-76-15-16-9f-72-d3-28-32-14-0f-4d-e7-c6-53-35-46-10-a5-61-69-e5-fe-7f-83		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:56:50 a. m. - 16/10/2024 05:56:50 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:56:53 a. m. - 16/10/2024 05:56:53 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638646550135891627
Datos Estampillados: K4aup9H65xp1dvl7MoUg7WA20aM =

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 379815556
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:56:38 a. m. - 16/10/2024 05:56:38 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:05:52 p. m. - 16/10/2024 08:05:52 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-f0-cd-aa-b5-7f-8d-41-f7-bf-81-cd-9b-7f-e0-49-83-9d-03-7e-0f-53-f0-69-04-b4-8f-33-e9-fa-92-ea-29-8e-a8-1b-25-a5-a6-ab-aa-53-dd-0e-fa-0b-3b-f7-23-74-7f-b3-90-d9-f8-b1-99-34-77-21-6e-62-33-71-7c-04-29-af-25-8a-e7-71-aa-31-30-3d-12-04-3f-fe-e8-d5-cf-40-f0-1c-d1-d7-a6-3c-af-24-cb-04-26-17-43-77-6e-7d-92-68-4c-a2-7d-5a-f5-de-37-14-15-37-1d-c4-ba-69-13-df-da-3e-69-a0-79-52-b4-cc-d2-ca-b8-ef-2b-91-b9-64-6e-57-26-94-29-ea-7b-56-1a-c3-e3-a6-b7-ed-62-ab-31-5e-21-b0-bf-05-82-84-7e-2e-8c-37-72-a0-36-5b-49-03-89-a4-15-33-5e-c2-28-59-c0-41-4f-62-e0-5b-f0-a8-75-e3-91-4f-ad-7b-1b-58-07-e5-99-c8-78-1e-f5-f0-07-98-b8-9f-16-72-d-8b-63-58-72-1a-26-41-27-07-38-a4-6c-43-9b-0b-33-03-01-26-bb-ff-d3-0f-06-95-2c-82-05-2a-0c-d9-89-13-69-37-7c-69-24-e1-bf-59-8f-85-8a-be-bd-70-29-97		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:07:34 p. m. - 16/10/2024 08:07:34 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:07:29 p. m. - 16/10/2024 08:07:29 a. m.	Índice:	379817833
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:07:14 p. m. - 16/10/2024 08:07:14 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646628497025453	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	x9e34ASkhi3m+04KhPfo9INT+tE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:15:54 p. m. - 16/10/2024 08:15:54 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-5f-09-bd-bb-6e-d7-6f-7f-d0-36-d2-85-17-e9-4f-88-0d-46-03-7a-77-fd-af-cb-03-44-06-1c-fa-84-81-74-5c-de-4d-5e-94-4e-4e-8d-dd-47-ce-aa-30-e3-b0-26-2c-c1-5e-9f-24-d1-22-9e-5d-f8-78-07-aa-84-04-d7-f9-74-50-99-ca-ca-c2-09-ec-dc-6d-a2-96-22-cc-02-e7-b5-1d-63-85-be-7d-d7-c6-09-10-15-c0-62-25-55-a5-e1-1d-43-99-63-c5-f7-b1-5e-fb-de-c7-10-9c-93-4b-a5-fe-49-12-d9-79-48-a3-d4-02-7f-bc-8b-ba-4d-61-a6-04-fb-6c-93-03-bd-93-0d-50-55-11-54-90-39-dd-61-69-a8-0f-f3-8a-3d-b0-c1-76-25-81-9e-c5-3f-1a-70-e3-aa-2a-b1-ac-45-57-4a-3d-e2-68-f6-0a-18-a3-74-cb-23-17-9f-3d-f7-c9-6b-6e-3d-d3-ab-bc-60-bc-1a-ae-d0-f8-aa-5d-d6-91-23-2e-21-ce-10-d5-2b-33-b4-ea-c4-6d-c7-50-dd-27-26-48-95-93-10-84-86-cc-d2-df-6c-64-5a-29-24-0d-31-fb-a2-77-12-dd-aa-6e-78-c7-82-fd-0f-76-07-50-40-38-6a-10-ef-eb		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:17:36 p. m. - 16/10/2024 08:17:36 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:17:31 p. m. - 16/10/2024 08:17:31 a. m.	Índice:	379818129
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:16:54 p. m. - 16/10/2024 08:16:54 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646634517341013	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	U/5nWlPDowQ8VfzdzHsVzqJ0nA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 08:48:02 a. m. - 16/10/2024 02:48:02 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-52-ad-28-53-8e-c1-61-97-13-2f-bd-4b-81-c6-1c-40-10-65-92-33-a9-b7-56-1f-4f-af-35-bd-08-6d-6a-7d-f7-08-12-43-32-ba-b6-1c-d3-76-3e-e2-83-09-a9-c8-66-bf-de-16-a8-c6-a9-c5-cf-1a-8f-bc-a9-f3-2f-04-18-46-3b-15-27-c9-df-43-91-dd-4c-3a-02-69-d9-ba-22-83-b1-6d-34-90-2d-50-06-65-e2-82-28-ee-82-ad-55-c1-e0-41-cc-b5-ab-3d-cc-5b-6a-3f-ae-96-cb-a1-71-a6-aa-a5-68-6e-d2-a6-e0-dc-87-5e-fb-ce-c2-41-82-c3-eb-32-9d-5d-89-c7-0b-74-4a-df-fa-a9-c2-8f-61-8a-89-75-bf-57-19-af-76-7e-13-af-60-56-b7-08-4a-95-40-7b-34-05-19-da-f8-90-3e-4a-ce-59-20-a2-ba-06-1f-5d-32-8d-22-4a-fa-0b-5e-0e-d8-f9-56-20-0e-e1-45-93-a5-0c-21-c4-4b-26-2c-2c-6d-4a-c0-df-6b-8c-83-c6-31-a2-23-4f-1e-70-de-f9-8a-40-91-1c-fe-c0-a8-0e-11-b1-1c-04-9d-d5-91-ae-df-40-4f-e2-24-83-ba-3d-da-77-3f-09-8b-b0-a3-e6-74-b9-3c		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	16/10/2024 08:49:44 a. m. -	Fecha	16/10/2024 08:49:41 a. m. -	Índice:	379813770
(UTC/CDMX):	16/10/2024 02:49:44 a. m.	(UTC/CDMX):	16/10/2024 02:49:41 a. m.	Fecha	16/10/2024 08:49:26 a. m. -
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder	Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado	(UTC/CDMX):	16/10/2024 02:49:26 a. m.
Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del	Advantage Security PSC NOM151
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Emisor:	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638646437810052857		
		Respuesta TSP:			
		Datos			
		Estampillados:	W3+L13JiuEAEgB1dJRqgG3/leWY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato